

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA TRES DE ABRIL DE 2018

En la ciudad de Córdoba, siendo las doce horas del día tres de abril de dos mil dieciocho, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, Vicepresidenta 1<sup>a</sup> de la Corporación, en funciones de Presidenta Acctal. por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Carillo Núñez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D<sup>a</sup> Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino. Asiste a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2018.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- APROBACIÓN DEL P.V.P DEL LIBRO "PAZ MUNDIAL Y ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL. OBRA COMPLETA NICETO ALCALÁ ZAMORA" (GEX 2018/6833).- Se da cuenta del expediente instruido en el Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP en el que consta informe de la Jefa de Unidad de Secretaría General, fechado el día 2 de marzo del pasado mes de marzo, conformado por el Secretario General en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. La publicación del libro "PAZ MUNDIAL Y ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL. OBRA COMPLETA NICETO ALCALÁ ZAMORA" se aprobó por Decreto de la Vicepresidencia Cuarta, Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, el 5 de febrero de 2018.

SEGUNDO. El Vicepresidente Cuarto, Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior de la Diputación Provincial de Córdoba, por Decreto de fecha 20 de febrero de 2018 ordena la incoación del expediente de fijación del Precio

Público del libro, debiéndose tener en cuenta que, conforme al artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste de la edición. El número de ejemplares editados es de 700 ejemplares.

TERCERO. El Jefe del Departamento de Ediciones, Publicaciones y BOP, con fecha 20 de febrero de 2018, emite informe en el que se relacionan los coste de edición del libro, ascendiendo el total a 5.950,64 euros, tirada de 700 ejemplares, cifra el coste unitario por ejemplar en 9,45 euros, incluyendo este precio el coste correspondiente al 10% de la edición para el autor y 150 ejemplares de la citada obra, para distribución protocolaria. Propone que el Precio de Venta al Público se fije en 10 euros, IVA incluido.

CUARTO. En el expediente consta informe favorable del Servicio de Hacienda, de fecha 02 de marzo de 2018, en el que hace constar que el precio público del libro se ha fijado en 10 euros, precio que cubre el coste de la edición.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer Precios Públicos para la realización de actividades de la competencia de la entidad local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL, en adelante), al objeto de cumplir con los intereses culturales de los municipios de la provincia. Asimismo, según el artículo 4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, “los municipios y provincias gozan de plena personalidad jurídica para el ejercicio de su autonomía”.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 del TRLHL, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Tercero. En el artículo 47, apartado 1, del TRLHL, fija que “el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”; asimismo, el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, dispone que “las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Junta de Gobierno de la Corporación, conforme al artículo 23.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Asimismo, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 233/1999, de 16 de diciembre (BOE 20 de enero 2000) declara que: «el Pleno únicamente podrá delegar en la Comisión de Gobierno (actual Junta de Gobierno, desde la modificación operada en la Ley 7/1985, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local) el establecimiento o modificación de aquellos precios que tienen la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público, es decir, aquellos que se exigen por servicios o actividades que no resultan indispensables para la vida personal o social de los particulares, cuya solicitud o recepción es voluntaria y que son susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado.

Cuarto. El expediente debe ser remitido a Intervención para su fiscalización.”

De acuerdo con lo que antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente por el Servicio de Intervención y conforme a lo dictaminado por la Comisión

Informativa de Hacienda, Gobierno Interior y Desarrollo Económico en su sesión ordinaria celebrada el día 14 del pasado mes de marzo, la Junta de Gobierno, en ejercicio del art. 3 de la “Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta”, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la fijación del Precio de Venta al Público en 10 euros, IVA incluido, del libro “PAZ MUNDIAL Y ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL. OBRA COMPLETA NICETO ALCALÁ ZAMORA”.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el “Boletín Oficial de la Provincia”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

3.- CONTRATO PROGRAMA ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EPREMASA PARA LOS AÑOS 2018 A 2021 (GEX 2018/3758).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Hacienda, en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 2 de febrero del año en curso, en el que se recogen las siguientes consideraciones:

“PRIMERO.- El Art. 31.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), dispone como fines propios y específicos de las diputaciones provinciales los de “garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales” y, de modo particular, el de asegurar “la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal” y el “acceso a la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal” de acuerdo con el Art. 36.2.b) de la LRBRL.

En particular, según dispone el Art. 36.2.c) asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes.

SEGUNDO.- Por otra parte la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) establece en su Art. 14.1 que “La provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite. Corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio”.

En atención a este artículo, la Diputación de Córdoba tiene suscritos Convenios con los municipios de la provincia de Córdoba para la prestación del servicio de recogida, tratamiento y gestión integral de R.S.U.

TERCERO.- Esta competencia de la Diputación es llevada a cabo por la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA), desde el año 1992, que se constituyó como sociedad mercantil cuyo capital social es íntegramente titularidad de la Diputación de Córdoba, tratándose, por tanto, de un medio de gestión directa, regulado en el Art. 85. Ter de la LBRL, así como en el Art. 33.3 de la LAULA.

CUARTO.- En atención al TRLRHL, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, Arts. 15 a 21 y 132, se determina la Ordenanza Fiscal provincial reguladora de la Tasa por la Prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales de la provincia de Córdoba, aprobada por el Pleno

en sesión celebrada el 18 de octubre de 2017 y publicada en el BOP en fecha 27 de diciembre de 2017, donde se establecen las distintas tasas por la prestación de este servicio público en función de los distintos servicios y modalidades de los mismos.

QUINTO.- El presente Contrato-Programa se regula en atención a la citada Ordenanza fiscal, donde se establece la nueva fórmula de gestión de las Tasas por la prestación del servicio de tratamiento, recogida y gestión de RSU por la que se determina el ingreso de la recaudación de las mismas en el presupuesto de Diputación, y en consecuencia, se consigna en el presupuesto del Diputación el crédito necesario para sufragar la prestación material de dicho servicio por EPREMASA.

SEXTO.- Esta aportación se valora tomando como base para el año 2018 el Informe Técnico-Económico que la citada empresa presentó en su Consejo de Administración celebrado el 10 de octubre del corriente y que forma parte del expediente de modificación de las tasas y precios públicos en las ordenanzas fiscales reguladoras de la prestación del servicio para 2018.

SÉPTIMO.- La consignación de la citada aportación en el Presupuesto de la Diputación de Córdoba en el ejercicio 2018 se determina en la aplicación presupuestaria 340.1266.227.99 "Prestación de Servicios EPREMASA Recogida, Gestión y Tratamiento RSU" por importe de 18.604.915,64 €, habiendo realizado documento RC en introducción con n.º de registro 2018/005371 .

OCTAVO.- El presente contrato-programa extiende sus efectos has el 2021, por lo que estaríamos ante un gasto de carácter plurianual de los previstos en el artículo 174.2,b) del TRLRHL, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, quedando el importe de las anualidades futuras pendientes de determinar conforme a a los informes técnico-económicos que se elaboren anualmente y soporten las correspondientes actualizaciones de las tasas establecidas por la prestación de los servicios objeto del presente contrato-programa, actualizaciones que deberán ser objeto de los correspondientes acuerdos por el órgano competente.

NOVENO.- Atendiendo a su cuantía y al carácter plurianual del gasto que se pretende autorizar, la competencia para la su aprobación correspondería a Junta de Gobierno, por delegación del Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2015."

De acuerdo con lo que antecede, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de marzo, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprueba el Contrato Programa entre la Diputación provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) para los años 2018 a 2021 y que presenta el siguiente tenor literal:

"CONTRATO PROGRAMA ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA) PARA LOS AÑOS 2018 A 2021.

En Córdoba a de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Ruiz Cruz con DNI: LOPD Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba por acuerdo de pleno de fecha 25/0A143387766/2015, actuando en representación de la Diputación de Córdoba, con CIF P-1400000-D, en Plaza de Colón, 17, Córdoba.

Y de otra parte, Dña. Auxiliadora Pozuelo Torrico, con DNI LOPD, en calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A, en adelante (EPREMASA),

facultada para la firma de este documento en nombre y representación de dicha empresa en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de .....de noviembre de 2.017.

Ambas partes actúan en el ejercicio de sus respectivos cargos y se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente contrato-programa.

#### EXPONEN

Que la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba en sesión celebrada en fecha xxxxxx, y el Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A., celebrado en fecha..... acordaron aprobar el Contrato – Programa a suscribir entre la Diputación de Córdoba y EPREMASA para el cuatrienio 2018-2021.

Este contrato-programa regula las relaciones entre ambas entidades para la prestación de los servicios supramunicipales de recogida, transporte, tratamiento, y gestión integral de residuos domésticos y municipales, que son de prestación obligatoria municipal, en el ámbito de la provincia de Córdoba, así como todos aquellos servicios de competencia provincial tendentes a la conservación y mejora del medio ambiente.

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Art. 31.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), dispone como fines propios y específicos de las diputaciones provinciales los de “garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales” y, de modo particular, el de asegurar “la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal” y el “acceso a la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal” de acuerdo con el Art. 36.2.b) de la LRBRL.

En particular, según dispone el Art. 36.2.c) asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes.

SEGUNDO.- Por otra parte la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) establece en su Art. 14.1 que “La provincia prestará los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite. Corresponderá a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio”.

En atención a este artículo, la Diputación de Córdoba tiene suscritos Convenios con los municipios de la provincia de Córdoba para la prestación del servicio de recogida, tratamiento y gestión integral de R.S.U.

TERCERO.- Esta competencia de la Diputación es llevada a cabo por la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA), desde el año 1992, que se constituyó como sociedad mercantil cuyo capital social es íntegramente titularidad de la Diputación de Córdoba, tratándose, por tanto, de un medio de gestión directa, regulado en el Art. 85. Ter de la LBRL, así como en el Art. 33.3 de la LAULA.

CUARTO.- Tal y como establecen los estatutos de EPREMASA en su Art. 2 la sociedad tiene como objeto social:

- La gestión del servicio provincializado sin monopolio de recogida, transporte y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.
- Las actividades, de competencia provincial, tendentes a la conservación y mejora del medio ambiente.

QUINTO.- En atención al TRLRHL, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, Arts. 15 a 21 y 132, se determina la Ordenanza Fiscal provincial reguladora de la Tasa por la Prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales de la provincia de Córdoba, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2017 y publicada en el BOP en fecha 27 de diciembre de 2017, donde se establecen las distintas tasas por la prestación de este servicio público en función de los distintos servicios y modalidades de los mismos.

En base a lo anteriormente expuesto, al ser EPREMASA una herramienta de gestión directa de la Diputación de Córdoba, se acuerdan las siguientes cláusulas para regular las relaciones entre la Diputación de Córdoba y la citada empresa en la prestación de servicio de la misma:

#### CLÁUSULAS

Cláusula 1- Naturaleza y Finalidad

El presente contrato-programa regulará el procedimiento de abono y justificación de las aportaciones que la Diputación de Córdoba abonará a la empresa EPREMASA en concepto de prestación de recogida, transporte, tratamiento y gestión integral de residuos sólidos urbanos: domésticos (materia orgánica, envases ligeros, papel, cartón...); sanitarios del Grupo II (Art. 109.b) del Reglamento de Residuos de Andalucía y del Plan Director Territorial de Gestión de R.S.U., aprobado por Decreto 218/1999); enseres voluminosos, de escombros y restos de obra y actividades tendentes a la conservación y mejora del medio ambiente en la provincia de Córdoba.

#### Cláusula 2- Período de Vigencia

La vigencia de este contrato se extenderá para el cuatrienio 2018-2021, renovándose anualmente, con arreglo a la normativa vigente en materia de RSU (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; Decreto 297/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no peligrosos de Andalucía 2010-2019); el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos Domésticos en la provincia de Córdoba y la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios municipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba.

#### Cláusula 3- Actividad de la empresa

##### 3.1.- Objeto social de la empresa.-

EPREMASA fue constituida en el año 1992 por la Diputación de Córdoba con el objeto exclusivo de prestar los siguientes servicios (recogidos en sus propios Estatutos):

a) La gestión del servicio provincializado sin monopolio de recogida, transporte y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

b) Las actividades, de competencia provincial, tendentes a la conservación y mejora del medio ambiente

Estos servicios que, principalmente, presta la empresa EPREMASA en la provincia de Córdoba son los siguientes:

- 1.-Servicio de tratamiento de residuos a municipios.
- 2.-Servicio de recogida y tratamiento de residuos a municipios.
- 3.-Servicio provincializado de gestión integral de residuos domésticos.

Estos tipos de servicios se aplicarán como consecuencia de los convenios o acuerdos, que existan o se firmen en el futuro con los diferentes Ayuntamientos, bajo sus diferentes modalidades, y en los términos que se desarrollan a continuación:

1.- El tipo de servicio de tratamiento de residuos se desarrolla en una única modalidad.

El criterio de cálculo de las cuotas será el de la entrada de toneladas en las instalaciones de gestión de residuos provinciales que gestiona EPREMASA, lo cual será comunicado por EPREMASA a Diputación, en caso de que se solicitase.

Actualmente están adheridos al desarrollo de los anteriores servicios los ayuntamientos que tienen suscrito convenios o acuerdos en este sentido, y que se relacionan en el Anexo III de este Contrato-Programa.

2.- El tipo de servicio que corresponde a recogida y tratamiento de residuos, tiene las siguientes modalidades:

- Modalidad de Recogida/Tratamiento, 7 días.-
- Modalidad de Recogida/Tratamiento, 6 días.-

El cálculo del número de habitantes reflejados en las anteriores modalidades tomará como referencia los datos del último censo de la población de derecho, de la unidad poblacional, y/o en su ausencia por el verificado por los servicios técnicos de la entidad prestadora del servicio de manera consensuada con el Ayuntamiento.

Actualmente están adheridos al desarrollo de los anteriores servicios los municipios que tienen suscrito convenios o acuerdos en este sentido, y que se desarrollan en el Anexo II de este Contrato-Programa.

3.- El tipo de servicio correspondiente a la prestación de la gestión integral de residuos domésticos, tienen las siguientes modalidades:

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 7 días.-

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 6 días.-
- Modalidad de Gestión Integral de acera, 4 días.-
- Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, con repercusión del coste de la financiación de los contenedores soterrados.
- Modalidad de Gestión Integral Mixta acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases, con repercusión del coste de la financiación de los contenedores soterrados.
- Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días.
- Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 5 días, y envases.-

Actualmente están adheridos al desarrollo de los anteriores servicios los municipios (y unidades poblacionales incluidas en los mismos) que tienen suscrito convenios o acuerdos en este sentido, y que se desarrollan en el Anexo I de este Contrato-Programa.

#### Cláusula 4- Compromisos de las partes

Al margen del cumplimiento por ambas partes de las disposiciones aplicables y vigentes en cada momento, cada una de las partes adquieren las siguientes obligaciones:

##### 4.1.- Por parte de la Diputación de Córdoba

- La Diputación de Córdoba consignará anualmente en su Presupuesto el crédito necesario para realizar las aportaciones que habrá de recibir EPREMASA como contraprestación por la prestación material del servicio de recogida, transporte y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, en los diferentes municipios de la provincia según la modalidad que estos hayan conveniado o acordado con la Diputación Provincial de Córdoba.

Estas aportaciones se valoran tomando como base para el año 2018 el Informe Técnico-Económico que la citada empresa presentó en su Consejo de Administración celebrado el 10 de octubre del corriente y que forma parte del expediente de modificación de las tasas y precios públicos en las ordenanzas fiscales reguladoras de la prestación del servicio para 2018.

Para los años siguientes, en virtud del Informe técnico económico que se elaborará anualmente, se determinarán los gastos a financiar por la Diputación a esta Empresa Provincial, que se determinará en un capítulo independiente, usando la metodología ya indicada en el Informe elaborado para este año 2018. La aportación anual se determinará restando al total de gastos previstos por la Sociedad para el año en curso, aquellos ingresos estimados que no proceden de cuotas reguladas en la Ordenanza Fiscal de tasas de recogida y tratamiento de residuos. Por lo que Diputación tendrá que sufragar mediante transferencias los gastos previstos ocasionados por la prestación material de los servicios de recogida y tratamiento de residuos, que no son financiados por otras fuentes de financiación ajenas a las de la Ordenanza de Tasas.

El importe consignado conforme a lo anterior, será idéntico al reflejado en el Presupuesto de Gastos e Ingresos para el año en curso, dentro de la partida de "prestaciones de servicios a Diputación", de la cuenta de pérdidas y ganancias prevista, una vez aprobado por la Junta General de accionistas de la entidad y con el visto bueno de los Servicios Técnicos de la Diputación.

Para tal finalidad, la Diputación de Córdoba consignará en el presupuesto de 2018 la cantidad total de 18.604.915,64 €, que es la cantidad consignada en el Informe técnico-económico de costes para este año, y que corresponden a los gastos por los servicios que a continuación se indican que no son financiados por otros orígenes o fuentes de financiación.

##### 4.2.- Por parte de EPREMASA

- EPREMASA tendrá la obligación de prestar:

- a) El servicio provincializado de recogida, transporte y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos a los municipios cuyos Ayuntamientos tienen firmado convenio con la Diputación de Córdoba, en sus diferentes modalidades (Anexo I), así como las actividades, de competencia provincial, tendentes a la conservación y mejora del medio ambiente en la provincia de Córdoba, tal y como se establece en el Art. 2 de sus Estatutos Sociales.
- b) El servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en los municipios recogidos en el Anexo II.
- c) El servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos en los municipios recogidos en el Anexo III.
- d) El mantenimiento del padrón de contribuyentes sujetos a la tasa del Servicio provincializado de recogida, transporte y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Dentro de estas labores de mantenimiento de EPREMASA del Servicio en cuestión, se incluye la gestión del mantenimiento de los padrones, la vigilancia de la integridad de los ingresos, control de altas y bajas y demás procesos técnicos necesarios hasta la propuesta de liquidación y concreción de las cuotas tributarias aplicables. Para el adecuado equilibrio financiero del servicio, EPREMASA deberá suministrar el padrón de contribuyentes para su aprobación por el órgano competente de la Diputación de Córdoba antes del 10 de febrero de cada ejercicio económico.

- e) En el ámbito del anterior punto, EPREMASA desarrollará cualesquiera otra actividad auxiliar o preparatoria de la recaudación tales como actividades materiales de comprobación, la obtención de los datos necesarios para la confección de las liquidaciones directas por los servicios sujetos a tasa (altas, bajas y cambios de titularidad), actividades preparatorias para la resolución de recursos de reposición contra los actos de gestión y cualesquiera otra de apoyo administrativo o carácter instrumental necesaria para el normal desarrollo de la función tributaria que no implique ejercicio de autoridad (artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

#### Cláusula 5- Instrumentación

5.1.- EPREMASA deberá presentar facturas BIMENSUALES en los primeros 10 días del mes correspondiente en el que se vayan a prestar sus servicios, representado esta facturación en el total del ejercicio el 100% de los costes anuales previstos por la empresa, conforme al siguiente desglose:

1. Servicio provincializado de recogida, transporte y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, con un importe anual previsto para 2018 de 16.688.272,28 €.
2. Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en los municipios mediante convenio/acuerdo, con un importe anual previsto para 2018 de 534.194,61 €.
3. Servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos en los municipios mediante convenio/acuerdo, con un importe anual previsto para 2018 de 1.382.448,75€.

- La Diputación de Córdoba realizará pagos a cuenta con periodicidad BIMENSUAL en base a las facturas presentadas por EPREMASA.

5.2.- - La citada factura deberá presentarse junto con un informe detallado que incluya el desglose de los servicios previstos, sus modalidades y los municipios acogidos.

5.3.- El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación comprobará y conformará la factura y procederá a la tramitación del correspondiente expediente para su abono con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria.

5.4.- Si procede, en el primer trimestre del ejercicio siguiente, y antes de la formulación de las cuentas anuales de la sociedad, EPREMASA presentará una certificación acreditativa de los ingresos y gastos reales obtenidos del ejercicio en curso, según su origen, que acompañará a la factura de regularización de los servicios prestados, y en donde se justificase un incremento de gastos superior a la cantidad consignada anualmente como transferencias corrientes. Dicha factura corresponderá a los servicios prestados del ejercicio en curso, y se incluirá en las cuentas anuales de la Sociedad.

Con posterioridad, y una vez formuladas las cuentas anuales, la Sociedad presentará un informe detallado de costes e ingresos de los servicios, por modalidades y municipios, que esté en consonancia con la certificación presentada prevista en el apartado anterior.

Por otra parte, EPREMASA facilitará toda la información y emitirá todos los informes necesarios cuando sean requeridos por la Diputación de Córdoba.

5.5.- Para los años 2019 y siguientes, se actuará conforme a lo anterior, tomando como base los gastos a financiar determinados en el Informe técnico económico de tasas elaborado para la modificación de cuotas en la Ordenanza Fiscal de tasas.

En cualquier caso, se actuará conforme lo indicado en la cláusula 4.1, consignado la Diputación en su presupuesto anual como transferencias corrientes a la Empresa Provincial la cantidad anual de gastos previstos en su presupuesto no sufragables por otras fuentes de financiación ajenas a los ingresos procedentes de la Ordenanza de Tasas, tomando como base la cantidad determinada en el Informe, y que debe coincidir con la cantidad consignada en la cuenta de pérdidas y ganancias, en la partida de "prestaciones de servicios a Diputación" del presupuesto anual.

En el supuesto de desviaciones significativas en estos años entre los gastos reales de los servicios y la cantidad consignada anualmente como transferencias corrientes, que derivaran en pérdidas contables, EPREMASA remitirá, conforme a lo indicado en la cláusula 5.4, y siempre antes de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio, una certificación de los ingresos y gastos que se tienen en ese ejercicio y que justifican ese déficit presupuestario.

En tal caso, Diputación verificará y conformará dicha certificación, y si procede, realizará todas las actuaciones necesarias al objeto de cubrir la desviación producida dotando de crédito suficiente la aplicación presupuestaria correspondiente.

#### Cláusula 6- Revisión del contrato - programa

Este contrato – programa se revisará anualmente para adaptarlo a la tipología de los servicios, sus modalidades y a los costes de los mismos y adicionalmente podrá revisarse de mutuo acuerdo a petición de cualquiera de las partes.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto ambas partes firman el presente Contrato Programa, en Córdoba a xxxxxxxxxxxx.



**ANEXO I**

**MUNICIPIOS DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS-MODALIDADES GESTION INTEGRAL**

MUNICIPIOS	UNIDAD POBLACIONAL	POBLACION	TIPO	MODALIDAD DEL SERVICIO
001 Adamuz	000100 ADAMUZ	3.655	Núcleo	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS Y ENVASES
001 Adamuz	000200 ALGALLARIN	581	Núcleo	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA, 7 DIAS CON REPERCUSION
002 Aguilar de la Frontera	000100 AGUILAR DE LA FRONTERA	13.476	Núcleo	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS Y ENVASES
003 Alcaracejos	000100 ALCARACEJOS	1.496	Núcleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
004 Almedinilla	000100 ALMEDINILLA	1.539	Núcleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
004 Almedinilla	000400 BRACANA	152	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
004 Almedinilla	000500 CARRASCA (LA)	168	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
004 Almedinilla	000600 CUESTA BLANCA	13	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
004 Almedinilla	000700 FUENTE GRANDE (LA)	371	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
004 Almedinilla	001000 SILERAS	162	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
004 Almedinilla	001200 VENTA VALERO	50	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
005 Almodóvar del Río	000100 ALMODOVAR DEL RIO	6.136	Núcleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
005 Almodóvar del Río	000400 LLANOS (LOS)	0	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
005 Almodóvar del Río	000600 MOCHOS (LOS)	1.846	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
005 Almodóvar del Río	000700 NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	0	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
006 Añora	000100 AÑORA	1.553	Núcleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
007 Baena	000100 ALADID	12	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
007 Baena	000200 ALBENDIN	1.245	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
007 Baena	000300 BAENA	17.667	Núcleo	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS Y ENVASES
007 Baena	000500 FUENTIDUEÑA	27	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
007 Baena	000600 MANOSALVA	79	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
007 Baena	000700 PALOMAREJO	275	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
007 Baena	000900 SIERRA (LA)	218	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
008 Belalcázar	000100 BELALCAZAR	3.232	Núcleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
008 Belalcázar	000200 CACHIPORRO	20	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
008 Belalcázar	000300 CHAPARRAL	28	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
008 Belalcázar	000400 DEHESA DE LAS ALCANTARILLAS	1	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
008 Belalcázar	000500 MADROÑIZ	13	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
008 Belalcázar	000600 SANTA CLARA	42	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
009 Belmez	000100 BELMEZ	2.730	Núcleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
009 Belmez	000200 DOÑA RAMA	38	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
009 Belmez	000300 ENTREDICHO (EL)	9	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
009 Belmez	000400 HOYO (EL)	136	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
010 Benamejí	000100 BENAMEJI	4.871	Núcleo	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS Y ENVASES
010 Benamejí	000200 TEJAR (EL)	154	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS Y ENVASES
012 Bujalance	000100 BUJALANCE	7.492	Núcleo	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA, 7 DIAS CON REPERCUSION
012 Bujalance	000200 CRUZ (LA)	0	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA, 7 DIAS CON REPERCUSION
012 Bujalance	000300 DEHESA DE POTROS	0	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA, 7 DIAS CON REPERCUSION
012 Bujalance	000400 LEONES (LOS)	0	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA, 7 DIAS CON REPERCUSION
012 Bujalance	000500 MARIA APARICIO	0	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA, 7 DIAS CON REPERCUSION
012 Bujalance	000600 MORENTE	107	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA, 7 DIAS CON REPERCUSION
014 Cañete de las Torres	000100 CAÑETE DE LAS TORRES	3.000	Núcleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
015 Carcabuey	000100 ALGAR	93	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
015 Carcabuey	000200 BERNABE	32	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
015 Carcabuey	000300 CARCABUEY	2.316	Núcleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
015 Carcabuey	000400 FUENTE DURA	1	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
015 Carcabuey	000500 LOPEZ (LOS)	7	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
015 Carcabuey	000700 PORTAZGO (EL)	22	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
016 Cardeña	000100 AZUJEL	227	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
016 Cardeña	000200 CARDEÑA	1.146	Núcleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
016 Cardeña	000300 VENTA DEL CHARCO	159	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
017 Carlota (La)	000100 ALGARBES (LOS)	408	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
017 Carlota (La)	000200 ARRECIFE (EL)	1.582	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
017 Carlota (La)	000400 CARLOTA (LA)	7.627	Núcleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
017 Carlota (La)	000500 CHICA-CARLOTA	624	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
017 Carlota (La)	000600 FUENCUBIERTA	307	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
017 Carlota (La)	000700 GARABATO (EL)	232	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
017 Carlota (La)	000800 MONTE ALTO	846	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
017 Carlota (La)	000900 PAZ (LA)	755	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
017 Carlota (La)	001000 PINEDAS (LAS)	273	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
017 Carlota (La)	001100 QUINTANA	542	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
017 Carlota (La)	001200 RINCONCILLO (EL)	814	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS

## ANEXO I, continuacion

## MUNICIPIOS DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS-MODALIDADES GESTION INTEGRAL

MUNICIPIOS	UNIDAD POBLACIONAL	POBLACION	TIPO	MODALIDAD DEL SERVICIO
018 Carpio (El)	000100 CARPIO (EL)	4.054	Nucleo	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS Y ENVASES
018 Carpio (El)	000200 HUELGA (LA)	23	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS Y ENVASES
018 Carpio (El)	DISEM HUERTOS FAMILIARES	0	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
018 Carpio (El)	000300 MARUANAS	307	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS Y ENVASES
018 Carpio (El)	000400 SAN ANTONIO	96	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS Y ENVASES
019 Castro del Río	000100 LLANO DEL ESPINAR	464	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
019 Castro del Río	000200 CARCHENA	1	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
019 Castro del Río	000300 CASTRO DEL RIO	7.414	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
019 Castro del Río	000400 GARCI-CALVO	0	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
019 Castro del Río	000500 TORRE DEL PUERTO	2	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
020 Conquista	000100 CONQUISTA	418	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
022 Doña Mencía	000100 DOÑA MENCIA	4.718	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
023 Dos Torres	000100 DOS TORRES	2.426	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
024 Encinas Reales	000100 ENCINAS REALES	2.214	Nucleo	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 5 DIAS Y ENVASES
024 Encinas Reales	000200 VADOFRESNO	82	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 5 DIAS Y ENVASES
024 Encinas Reales	000300 VENTA DEL RIO ANZUR	0	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
024 Encinas Reales	000400 ZURREON	1	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
025 Espejo	000100 ESPEJO	3.375	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
026 Espiel	000100 BALLESTA (LA)	8	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
026 Espiel	000200 CENTRAL TERMICA PUENTE NUEVO	7	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
026 Espiel	000300 ESPIEL	2.155	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
026 Espiel	000400 ESTACION DE ESPIEL	198	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
026 Espiel	000500 FUENTE AGRIA	11	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
026 Espiel	000600 MINA DE LA CONCEPCION	4	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
026 Espiel	000700 VACAR (EL)	91	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
027 Fernán-Núñez	000100 FERNAN NUÑEZ	9.680	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
028 Fuente la Lancha	000100 FUENTE LA LANCHA	345	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
030 Fuente Palmera	000100 CAÑADA DEL RABADAN	724	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
030 Fuente Palmera	000200 ALDEA DE FUENTE CARRETEROS	1.115	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
030 Fuente Palmera	000300 FUENTE PALMERA	5.669	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
030 Fuente Palmera	000400 HERRERIA (LA)	172	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
030 Fuente Palmera	000500 OCHAVILLO DEL RIO	822	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
030 Fuente Palmera	000600 PEÑALOSA	393	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
030 Fuente Palmera	000700 SILILLOS	539	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
030 Fuente Palmera	000800 VENTILLA (LA)	633	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
030 Fuente Palmera	000900 VILLALON	290	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
030 Fuente Palmera	001000 VILLAR	514	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
031 Fuente-Tójar	000100 CAÑUELO (EL)	3	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
031 Fuente-Tójar	000200 CUBERTILLA (LA)	6	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
031 Fuente-Tójar	000300 FUENTE-TOJAR	679	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
031 Fuente-Tójar	000400 TODOSAIRES	17	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
032 Granjuela (La)	000100 GRANJUELA (LA)	474	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
033 Guadalcazar	000100 BARRIO SAN VICENTE	54	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
033 Guadalcazar	000400 GUADALCAZAR	1.551	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
034 Guijo (El)	000100 GUIJO (EL)	355	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
035 Hinojosa del Duque	000100 HINOJOSA DEL DUQUE	6.922	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
036 Hornachuelos	000200 AGUILA (EL)	8	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
036 Hornachuelos	000400 ALJABARAS (LAS)	7	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
036 Hornachuelos	000500 ALTA (EL)	0	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
036 Hornachuelos	000600 ANGELES (LOS)	28	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
036 Hornachuelos	000700 BEMBEZAR DEL CAUDILLO	217	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
036 Hornachuelos	000800 CESPEDES	317	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
036 Hornachuelos	000900 CORRALES (LOS)	1	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
036 Hornachuelos	001000 HORNACHUELOS	3.317	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
036 Hornachuelos	001200 MESAS DEL GUADALORA	480	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
036 Hornachuelos	001300 MEZQUETILLAS (LAS)	4	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
036 Hornachuelos	001400 NAVA DE LOS CORCHOS	17	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
036 Hornachuelos	001500 PUEBLA DE LA PARRILLA	103	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
036 Hornachuelos	001600 SAN CALIXTO	21	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
036 Hornachuelos	001900 ALMARJA (LA)	28	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
036 Hornachuelos	002000 MORATALLA	27	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
037 Iznájar	000100 ADELANTADO (EL)	161	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	000200 ALARCONAS Y ANTORCHAS	47	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	000300 ARROYO DE PRIEGO	72	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	000400 ARROYO DEL CEREZO	17	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	000500 CELADA (LA)	305	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	000600 CIERZOS Y CABRERAS	137	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	000700 CONCEJOS (LOS)	13	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	000800 CORONA ALGAIDA Y GATA	212	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS

## ANEXO I, continuacion

## MUNICIPIOS DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS-MODALIDADES GESTION INTEGRAL

MUNICIPIOS	UNIDAD POBLACIONAL	POBLACION	TIPO	MODALIDAD DEL SERVICIO
037 Iznájar	000900 FUENTE DEL CONDE	261	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	001000 HIGUERAL (EL)	347	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	001100 HOZ (LA)	11	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	001200 IZNAJAR	2.056	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
037 Iznájar	001300 JARAMILLO (EL)	106	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	001400 JUNCARES (LOS)	196	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	001500 MONTES CLAROS	50	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	001600 PECHOS (LOS)	66	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	001700 SOLERCHE	91	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	001800 VALENZUELA Y LLANADAS	64	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	001900 VENTORROS DE BALERMA	155	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
037 Iznájar	002000 VALDEARENAS	38	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS
038 Lucena	000100 ANJARON	200	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
038 Lucena	000200 ARROYUELOS	736	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
038 Lucena	000400 CAMPO DE ARAS	503	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
038 Lucena	000600 DEHESA DEL CAÑAVERAL	76	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
038 Lucena	000800 JALUJA	932	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
038 Lucena	000900 LUCENA	39.223	Nucleo	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS Y ENVASES
038 Lucena	001000 MARTIN GONZALEZ	89	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
038 Lucena	001200 NAVAS DEL SELPILLAR	608	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
038 Lucena	001300 PIEDROS (LOS)	40	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
038 Lucena	001400 SANTOS (LOS)	104	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
039 Luque	000100 ESTACION (LA)	45	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
039 Luque	000200 LUQUE	2.955	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
039 Luque	000300 MARBELLA	12	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
039 Luque	000400 MONTES (LOS)	24	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
039 Luque	000500 MORELLANA	6	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
039 Luque	000600 PEÑILLAS	9	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
041 Montemayor	000100 MONTEMAYOR	3.902	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
043 Montoro	000100 CAMPINA	20	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
043 Montoro	000200 CASILLAS DE VELASCO	18	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
043 Montoro	000300 CHARCO DEL NOVILLO	44	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
043 Montoro	000400 ESTACION (LA)	28	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
043 Montoro	000500 HUERTOS FAMILIARES DE SAN FERNAN	291	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
043 Montoro	000600 MADROÑAL	115	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
043 Montoro	000700 MONTORO	8.722	Nucleo	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA, 7 DIAS CON REPERCUSION
043 Montoro	000800 NAVA	129	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
043 Montoro	000900 SANTA BRIGIDA	92	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
043 Montoro	001000 TORRECILLA	59	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
044 Monturque	000100 CID TOLEDO	63	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
044 Monturque	000200 LLANOS (LOS)	119	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
044 Monturque	000300 MONTURQUE	1.804	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
044 Monturque	000400 PIEDRAS DE VARO	8	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
045 Moriles	000100 MORILES	3.775	Nucleo	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 5 DIAS Y ENVASES
045 Moriles	000100 MORILES	0	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS (Hasta Mayo 2018, inclusive)
046 Nueva Carteya	000300 NUEVA CARTEYA	5.396	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
047 Obejo	000100 CERRO MURIANO	1.397	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
047 Obejo	000200 ESTACION DE OBEJO	106	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
047 Obejo	000300 OBEJO	508	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
048 Palenciana	000100 PALENCIANA	1.515	Nucleo	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS Y ENVASES
050 Pedro Abad	000100 PEDRO ABAD	2.864	Nucleo	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA, 7 DIAS CON REPERCUSION
051 Pedroche	000100 PEDROCHE	1.567	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
052 Peñarroya-Pueblonuevo	000300 PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	11.031	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
053 Posadas	000900 POSADAS	7.186	Nucleo	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
053 Posadas	001000 RIVERO DE POSADAS	225	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS
054 Pozoblanco	000100 POZOBLANCO	17.285	Nucleo	GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS Y ENVASES, CON REPERCUSION
055 Priego de Córdoba	000100 ANGOSTURAS (LAS)	2	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
055 Priego de Córdoba	000200 AZORES	49	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
055 Priego de Córdoba	000300 CAMPO NUBES	36	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
055 Priego de Córdoba	000400 CAÑUELO (EL)	135	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
055 Priego de Córdoba	000500 CASTELLAR (EL)	101	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
055 Priego de Córdoba	000600 CASTIL DE CAMPOS	627	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
055 Priego de Córdoba	000700 CONCEPCION (LA)	207	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
055 Priego de Córdoba	000900 ESPARRAGAL (EL)	230	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
055 Priego de Córdoba	001000 GENILLA	274	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS
055 Priego de Córdoba	001100 HIGUERAS (LAS)	30	Unidad Poblacional	GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS



## ANEXO II

### MUNICIPIOS DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS-MODALIDAD PAGO POR HABITANTE

MUNICIPIOS	UNIDAD POBLACIONAL	POBLACION	TIPO	MODALIDAD DEL SERVICIO
011 Blázquez (Los)	000100 BLAZQUEZ (LOS)	691	Nucleo	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	000100 ALCORNOCAL (EL)	89	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	000200 ARGALLON	347	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	000300 CAÑADA DEL GAMO	37	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	000400 CARDENCHOSA (LA)	216	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	000500 CORONADA (LA)	333	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	000600 CUENCA	225	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	000700 FUENTE OBEJUNA	2.580	Nucleo	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	000800 MORENOS (LOS)	63	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	000900 NAVALCUERVO	49	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	001000 OJUELOS ALTOS	197	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	001100 OJUELOS BAJOS	67	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	001200 PANCHEZ (LOS)	30	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	001300 PICONCILLO	67	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	001400 PORVENIR DE LA INDUSTRIA	260	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
029 Fuente Obejuna	001500 POSADILLA	174	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
040 Montalbán de Córdoba	000100 MONTALBAN DE CORDOBA	4.420	Nucleo	RECOGIDA 7 DIAS Y TRATAMIENTO, POR HABITANTE
061 Santa Eufemia	000100 SANTA EUFEMIA	794	Nucleo	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
062 Torrecampo	000100 TORRECAMPO	1.123	Nucleo	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
068 Villaharta	000100 VILLAHARTA	629	Nucleo	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
068 Villaharta	000200 CERRO MIGUELITO	13	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
068 Villaharta	000300 MIMBRE (LA)	6	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
068 Villaharta	000400 PABELLONES DE SAN ISIDRO	0	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
068 Villaharta	000500 SOLANA DEL PEÑON	14	Unidad Poblacional	RECOGIDA 6 DIAS Y TRATAMIENTO POR HABITANTE
	<b>TOTAL HABITANTES</b>	<b>12.424</b>		

**ANEXO III**

**MUNICIPIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS-MODALIDAD PAGO POR TONELADA**

MUNICIPIOS	UNIDAD POBLACIONAL	POBLACION	TIPO	MODALIDAD DEL SERVICIO
013 Cabra	000100 ALCAIDIA (LA)	215	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
013 Cabra	000200 ALCANTARILLA (LA)	132	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
013 Cabra	000300 ARANDA (LOS)	22	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
013 Cabra	000400 BENITA (LA)	358	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
013 Cabra	000500 CABRA	19.125	Nucleo	TRATAMIENTO POR TONELADA
013 Cabra	000600 ESTACION (LA)	104	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
013 Cabra	000700 ERMITA DE LA ESPERANZA	74	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
013 Cabra	000800 ERMITA VIRGEN DE LA SIERRA	13	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
013 Cabra	000900 GAENA-CASAS GALLEGAS	147	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
013 Cabra	001000 MARTINETE (EL)	367	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
042 Montilla	000100 CERRO DEL HUMO	57	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
042 Montilla	000200 CORTIJO BLANCO	70	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
042 Montilla	000300 JARATA	225	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
042 Montilla	000400 LLANO DEL MESTO	74	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
042 Montilla	000600 MONTILLA	22.021	Nucleo	TRATAMIENTO POR TONELADA
042 Montilla	000700 RIOFRIO	133	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
042 Montilla	000800 SALUD (LA)	131	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
042 Montilla	000900 SAN FRANCISCO	43	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
042 Montilla	001100 SIERRA (LA) O BUENAVISTA	342	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
042 Montilla	001200 ZARZA (LA)	113	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
049 Palma del Río	000100 ARRIEL	3	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
049 Palma del Río	000200 BARQUETA (LA)	6	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
049 Palma del Río	000300 CALONGE (EL)	194	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
049 Palma del Río	000400 CARRASCAL (EL)	13	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
049 Palma del Río	000500 CHIRRITANA (LA)	18	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
049 Palma del Río	000600 ESTACION (LA)	428	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
049 Palma del Río	000700 GRAJA (LA)	46	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
049 Palma del Río	000800 JARA (LA)	143	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
049 Palma del Río	000900 PALMA DEL RIO	20.235	Nucleo	TRATAMIENTO POR TONELADA
049 Palma del Río	001000 PEDRO DIAZ	10	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
049 Palma del Río	001100 PIMENTADA	11	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
049 Palma del Río	001200 PIZON (EL)	16	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
049 Palma del Río	001300 RINCON (EL)	0	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
049 Palma del Río	001400 VEGA DE SANTA LUCIA	39	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
056 Puente Genil	000100 ARENALES	281	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
056 Puente Genil	000200 BOCAS DEL RIGUELO	40	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
056 Puente Genil	000500 CORDOBILLA	280	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
056 Puente Genil	000900 MAJADA VIEJA	1	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
056 Puente Genil	001000 MINA (LA)	185	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
056 Puente Genil	001100 PALOMAR	577	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
056 Puente Genil	001200 PUENTE GENIL	27.743	Nucleo	TRATAMIENTO POR TONELADA
056 Puente Genil	001300 PUERTO ALEGRE	55	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
056 Puente Genil	001400 RABANAL (EL)	12	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
056 Puente Genil	001600 RIBERA ALTA	319	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
056 Puente Genil	001700 RIBERA BAJA	491	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
056 Puente Genil	001800 SOTOGORDO	189	Unidad Poblacional	TRATAMIENTO POR TONELADA
	<b>TOTAL HABITANTES</b>	<b>95.101</b>		
	<b>TOTAL HABITANTES PROVINCIA</b>	<b>462.303</b>		

4.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) PARA EL ARRENDAMIENTO DEL TERRENO NECESARIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA VÍA VERDE DE LA CAMPIÑA. (GEX 2017/17197).- Se pasa a conocer el expediente de su razón, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del

Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 7 del pasado mes de marzo, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

*“El pasado 6 de octubre de 2017, se firmó entre la Diputación de Córdoba y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias contrato de arrendamiento para la puesta en marcha de la Vía Verde de la Campiña en su tramo por la provincia de Córdoba.*

Dentro de la Estipulación Octava del contrato antes citado, hace referencia a la Reserva que hace ADIF respecto al uso y disfrute del vuelo y del subsuelo correspondiente al suelo objeto de arrendamiento, con el fin de tener la facultad de autorizar en éstos la realización de obras para tendidos de líneas eléctricas, líneas y/o antenas telefónicas, líneas de fibra óptica, todo tipo de tuberías y canalizaciones para suministro de agua, gas, etc., torres o parques de generación de energías alternativas, placas solares, y conceder o denegar cuantas solicitudes de Autorización que, a tal fin reciba, para realizar obras en los terrenos adyacentes al de Adif, para ejecutar cruzamientos aéreos o subterráneos en el mismo, paralelismos, etc., que le formulen.

Para lo anteriormente descrito, la Diputación de Córdoba autoriza a Adif a realizar las obras de excavación y enterramiento necesarias para la instalación de líneas y canalizaciones en el menor tiempo posible, así como para realizar tareas previas y labores de mantenimiento de las instalaciones.

Así mismo en la mencionada estipulación Octava aparecía que en la fecha de firma del contrato no existían conducciones o instalaciones afectadas por esta reserva.

“...En la fecha de firma de este contrato existen las siguientes conducciones e instalaciones que afectan al trazado de la vía verde:

- Conducciones e instalaciones documentadas (pudiendo existir otras de las que no conste documentación), de terceros entre las que cabe destacar las que se indican:

Km	PETICIONARIO	OBSERVACIONES

El 3 de noviembre de 2017, se recibe en la Diputación de Córdoba escrito de la Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Sur, escrito en que se informa que a la fecha del contrato antes mencionado existen las siguientes instalaciones que afectan al subsuelo y vuelo del trazado de la Vía Verde:

Km	PETICIONARIO	OBSERVACIONES
82/597 al 83/940	LOPD	Línea área eléctrica de 15/20 KV
90/281	LOPD	Cruce subterráneo de tubería PVC 315/6

Debido a esta información que se hace llegar desde el ADIF, se hace necesario firmar una modificación en el Contrato referente a la estipulación OCTAVA, en la que dónde dice:

“...En la fecha de firma de este contrato existen las siguientes conducciones e instalaciones que afectan al trazado de la vía verde:

- Conducciones e instalaciones documentadas (pudiendo existir otras de las que no conste documentación), de terceros entre las que cabe destacar las que se indican:

Km	PETICIONARIO	OBSERVACIONES

--	--	--

Debe decir:

“...En la fecha de firma de este contrato existen las siguientes conducciones e instalaciones que afectan al trazado de la vía verde:

• Conducciones e instalaciones documentadas (pudiendo existir otras de las que no conste documentación), de terceros entre las que cabe destacar las que se indican:

<b>Km</b>	<b>PETICIONARIO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
82/597 al 83/940	LOPD	Línea área eléctrica de 15/20 KV
90/281	LOPD	Cruce subterráneo de tubería PVC 315/6”

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

- Artículo 123, 124, 128, 147 y siguientes de Ley 33/2003 de patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Artículo 5 y artículo 35.2 de Ley 7 /1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 1542 y siguientes del Código Civil.
- Artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)

El objeto del contrato suscrito con fecha 6 de octubre de 2017 al que afecta la presente modificación es la atribución del uso por parte de la Diputación Provincial de parcela de terreno sita en términos municipales de Córdoba, Guadalcazar y La Carlota, con una longitud de traza de 27,37 kms., y extensión superficial de 703.079 m<sup>2</sup>.

Según informe técnico de fecha 20 de junio de 2017, se justificó tanto la necesidad como la idoneidad del bien, dado que de lo de que se trata es de la puesta en valor de las vías verdes existentes, razón por la cual se hizo necesario la firma de contrato de arrendamiento de forma singular del citado bien, ya que es el único que puede servir a la finalidad medioambiental perseguida.

ADIF tenía interés en proceder al arrendamiento o cesión de uso del tramo referido, marcando una vigencia en cuanto al plazo de 20 años prorrogables por 10 años más y pactándose igualmente una renta de 14.700€ anuales más IVA , lo que hace un total de 17.787€ anuales.

En primer término hay que señalar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1985 las Entidades Locales, y en este caso la Diputación Provincial, tienen plena capacidad jurídica para poseer toda clase de bienes; las facultades de adquisición tanto de la propiedad como del uso de los bienes se desprende del precepto señalado, así como del artículo 111 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas que introduce el principio de libertad de pactos.

En lo relativo a la capacidad de ADIF para proceder a la cesión en uso de los terrenos, al tratarse de una Entidad Pública Empresarial el régimen de su patrimonio es el recogido en la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas; hay que precisar que el artículo 56 de la Ley 6/1997 de 14 de abril que, a su vez, remitía la artículo 48 de la misma ley, facultaba tanto a organismos autónomos como a entidades públicas empresariales para el arrendamiento de sus bienes y derechos. Dichos artículos

fueron modificados por la Disposición Final Primera de la ley 33/2003 que remite el régimen patrimonial de las entidades públicas empresariales a la Ley del Patrimonio de las Administraciones públicas, que, paradójicamente, no contiene régimen específico sobre arrendamientos o cesiones para estos Entes sino que, tan sólo, alude a la singularidad del patrimonio empresarial de las Administración del Estado en su Título VII; actualmente acudiremos al art. 107 de Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite, igualmente, la gestión y explotación del patrimonio de las entidades empresariales en los siguientes términos:

*“1. Las entidades públicas empresariales tendrán, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, distinto del de la Administración Pública, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sean titulares.*

*La gestión y administración de sus bienes y derechos propios, así como de aquellos del Patrimonio de la Administración que se les adscriban para el cumplimiento de sus fines, será ejercida de acuerdo con lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.*

*2. Las entidades públicas empresariales podrán financiarse con los ingresos que se deriven de sus operaciones, obtenidos como contraprestación de sus actividades comerciales, y con los recursos económicos que provengan de las siguientes fuentes:*

*a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.*

*b) Los productos y rentas de dicho patrimonio y cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.*

*Excepcionalmente, cuando así lo prevea la Ley de creación, podrá financiarse con los recursos económicos que provengan de las siguientes fuentes:*

*a) Las consignaciones específicas que tuvieran asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.*

*b) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.*

*c) Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares”*

De lo anterior se desprende que permanecen inalteradas las facultades en cuanto a la gestión sobre sus bienes, en este caso inmuebles, acudiendo en lo relativo a la figura jurídica concreta del arrendamiento a los artículos 122 y siguientes, mutatis mutandi.

En cuanto al procedimiento aplicable, el artículo 124 de la citada Ley admite la adjudicación directa en atención a la especial idoneidad del bien; en este caso la Diputación Provincial de Córdoba está colaborando en la puesta en valor y uso de una infraestructura de carácter ferroviario, que ya no responde a la funcionalidad para la que fue concebida, de manera que son peculiares necesidades que satisfacen el Convenio las de la ciudadanía y la evidente idoneidad del bien al fin perseguido.

En cuanto a la concertación directa del arrendamiento, quedó justificado en el expediente de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, y siguiendo la autorizada opinión de la Revista El Consultor de los Ayuntamientos, n.º 9, Sección Consultas, Quincena del 15 al 29 May. 2009, Ref. 1280/2009, pág. 1280, tomo 2, Editorial LA LEY, en la que se vierten las siguientes consideraciones:

*“Como sabemos, en virtud del art. 4.1.p de la Ley 30/2007, de 30 de octubre (BOE del 31), de Contratos del Sector Público (LCSP), están excluidos del ámbito de su aplicación los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.*

*Por lo tanto se está remitiendo a la legislación patrimonial, sin embargo la legislación patrimonial no establece ninguna norma en cuanto al arrendamiento de un bien inmueble cuando la entidad local es arrendataria, ya que debe recordarse que el art. 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE de 7 de julio) regula exclusivamente el supuesto en el que la entidad local es arrendador.*

*Por tanto, entendemos que aunque no tiene la consideración de legislación básica, sí que puede aplicarse supletoriamente lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre (BOE del 4), del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que por lo menos nos señalan una serie de criterios que pueden resultar aplicables.*

Dispone el art. 124, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

«Los arrendamientos se concertarán mediante concurso público salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo.

Las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga, serán sometidas a informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado, y de la Abogacía del Estado o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado.

En el caso de arrendamientos a concertar por la Administración General del Estado, la solicitud del Ministerio vendrá acompañada de la oferta del arrendador y del informe técnico previsto en el apartado anterior».

De los citados preceptos podemos extraer las siguientes consecuencias:

— Cuando existan varios inmuebles que puedan cumplir con los requisitos que debe reunir el local a juicio de la Corporación (número de metros cuadrados, accesibilidad, situación, etc.), se solicitará oferta a todos los posibles arrendadores. Esto puede realizarse bien por un procedimiento abierto mediante anuncio de convocatoria o bien, si la oferta es limitada, mediante invitación para que presenten la oferta.

— Sin embargo, cuando se justifique en el expediente que sólo un inmueble cumple los requisitos exigidos podrá procederse a concertarlo de forma directa”

Lo que se está proyectando ahora es una modificación, vía rectificación, del contrato suscrito el día 6 de octubre de 2017 en el que se procedió a una concertación de forma directa y sin concurrencia, y al que por ello le son de aplicación las siguientes consideraciones formuladas por la Junta Consultiva de Contratación en Informe 37/10, de 28 de octubre de 2011:

“Con mayores razones debe ser admitida la modificación de los contratos privados de la Administración, ya que rigiéndose en cuanto a sus efectos (en los que debe insertarse la modificación) y extinción por las normas del Derecho privado y basado éste en materia contractual en el principio de libertad de pactos, es obvio que, al amparo del mismo, resulta admisible una modificación por mutuo acuerdo del contrato celebrado, lo que, por otra parte, es la única posibilidad en este tipo de contratos, en los que no resulta concebible ni practicable una modificación unilateral. Puede afirmarse, como conclusión, que la modificación por mutuo consenso o bilateral del contrato resulta admisible, por aplicación del principio de libertad de pactos, tanto en los contratos administrativos, como en los privados, siendo contrario a la esencia de este último la modificación unilateral por uno de los contratantes. 3. La conclusión sentada en el apartado anterior no constituye obstáculo para que deban fijarse límites a las posibilidades de modificación bilateral de los contratos, en el sentido de que, mediante las mismas no puedan ser alteradas las bases y criterios a los que responde la adjudicación de los contratos, mediante el sistema de licitación pública. Celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato, tanto administrativo como privado, dado que su adjudicación se rige por las mismas normas, la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario, en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido concededores de la modificación que posteriormente se produce. En definitiva, resulta admisible la modificación por mutuo consenso o bilateral del contrato en los contratos privados, por aplicación del principio de libertad de pactos, pero con ciertos límites que consisten, de acuerdo con la doctrina expuesta (reproducida igualmente en los informes de 17 de marzo de 1999, dos de 5 de marzo de 2001 y 12 de marzo de 2004, expedientes 48/95, 47/98, 52/00, 59/00 y 50/03) en que no se vean alteradas sustancialmente las condiciones del contrato que determinaron la adjudicación del mismo al contratista. 5. De acuerdo con lo que antecede, la modificación del contrato consistente en la inclusión de una cláusula que permita la resolución anticipada del derecho de superficie en su conjunto (y por tanto la reversión a favor del Ayuntamiento de lo construido), no prevista en el contrato inicial, y en la cual se fijen los requisitos y condiciones en que la misma puede producirse y los efectos que la misma tendría lugar para las partes, en principio resultaría admisible ya que no altera sustancialmente las condiciones del contrato. En cualquier caso, el contenido de la misma deberá acomodarse a los criterios generales de actuación de la Administración fijados en el artículo 4 de la Ley 13/1995, y a los límites establecidos en el Código Civil.”

En lo relativo al órgano competente para aprobar esta modificación será el mismo que procedió a la aprobación del contrato, es decir, la Junta de Gobierno, por delegación del Pleno según acuerdo adoptado por dicho órgano en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 2015, en relación al artículo 33 de Ley 7/1985, de 2 de abril, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios.”

De acuerdo con lo que antecede y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia a la que se hace mérito en el informe de referencia, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda la modificación de la Estipulación Octava del contrato de arrendamiento de referencia, tal y como se recoge en el informe técnico transcrito, en el siguiente sentido :

**DONDE DICE:**

“...En la fecha de firma de este contrato existen las siguientes conducciones e instalaciones que afectan al trazado de la vía verde:

- Conducciones e instalaciones documentadas (pudiendo existir otras de las que no conste documentación), de terceros entre las que cabe destacar las que se indican:

Km	PETICIONARIO	OBSERVACIONES

“

**DEBE DECIR:**

“...En la fecha de firma de este contrato existen las siguientes conducciones e instalaciones que afectan al trazado de la vía verde:

- Conducciones e instalaciones documentadas (pudiendo existir otras de las que no conste documentación), de terceros entre las que cabe destacar las que se indican:

Km	PETICIONARIO	OBSERVACIONES
82/597 al 83/940	LOPD	Línea área eléctrica de 15/20 KV
90/281	LOPD	Cruce subterráneo de tubería PVC 315/6"

**5.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "VILLANUEVA DEL DUQUE.- PAVIMENTACIÓN CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL" (GEX 2017/6176).**- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, que contiene informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el pasado día 22 de marzo, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Las obras se encuentran incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 - 2019 (bienio 2016 - 2017), cuyo presupuesto de licitación se fijó en la cantidad de TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS-308.352,60 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS

-64.754,05 euros-, por lo que el presupuesto de licitación IVA incluido ascendió a TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -373.106,65 euros-.

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, mediante Acuerdo de fecha 27 de junio de 2017, resolvió la aprobación provisional del proyecto, así como la del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 373.106,65 euros. El proyecto fue expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia BOP número 125, de 4 de julio de 2017, una vez finalizado el plazo de alegaciones no se presentó ninguna, por lo que se entendió definitivamente aprobado.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial mediante acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2017 adjudica a la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA S.A., con CIF A14022099, las obras en la cantidad 262.047,66 € euros, a la que se le aplica un IVA del 21%, que asciende a 55.030,01 euros, a soportar por la Diputación, por lo que el importe total asciende a 317.077,67 euros (IVA incluido).

En dicho contrato se incluyen unas mejoras ofertadas por el contratista, en la fase de negociación del contrato, sin coste económico para la Administración, valoradas en 29.704,38 euros, IVA del 21% excluido.

El plazo de ejecución de este contrato es de 6 meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra. Con fecha 7 de diciembre de 2017 se formalizó Acta de Comprobación de Replanteo, por lo que las obras deberían estar completamente terminadas el 7 de junio de 2018.

TERCERO.- D. LOPD, en nombre de la empresa adjudicataria, mediante escrito de fecha el 19 de marzo de 2018, solicitó a la Dirección de obra la ampliación del plazo de ejecución de 1 mes, debido según especifica en su escrito, a que con motivo de las continuas lluvias en la zona, se han visto obligados a paralizar los trabajos por razones constructivas y de seguridad.

CUARTO.- Por parte del Arquitecto Director de la obra de la Diputación se considera justificada la petición de prórroga y proporcionado el nuevo plazo de ejecución que se solicita, debiendo estar finalizadas la obras el próximo 7 de julio de 2018, asimismo informa que las circunstancias que ocasionan el retraso no son imputables al contratista, debido a las continuas lluvias que han hecho necesario paralizar los trabajos por razones constructivas y de seguridad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 213.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE del 16 de noviembre) (en lo sucesivo, TRLCSP), concordante con el artículo 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, relativo a la prórroga de los contratos, establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del director de obra, con el conforme, en su caso, del supervisor, debiéndose solicitar con 30 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha emitido informe favorable, por la dirección facultativa de la obra, que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición en este caso, a la Junta de Gobierno, como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA S.A., con CIF **LOPD** adjudicataria las obras de “VILLANUEVA DEL DUQUE.- PAVIMENTACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO DE FÚTBOL” (CE 16/2017), una prórroga de un mes en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el plazo de ejecución de las mencionadas obras el día 7 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista, a la dirección de obra y al Ayuntamiento de Villanueva del Duque.

6.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO MUSEOGRÁFICO VICTORIO & LUCCHINO” DE PALMA DEL RÍO (GEX 2016/21918).- Al pasar a tratar el expediente en cuestión, se da cuenta de informe-propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno, fechado el pasado día 21 de marzo, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 13 de diciembre de 2017, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial escrito remitido por el Ayuntamiento de Palma del Río y firmado por su Alcalde Don José Antonio Ruiz Almenara, en el que se solicita una ampliación de plazo para la ejecución de la obra denominada “Proyecto Museográfico Victorio y Lucchino”. El referido escrito se amplía mediante escrito de 16 de marzo de 2018 en el sentido de motivar la petición anterior.

Esta petición se justifica en base a lo siguiente:

- La complejidad del proceso de readaptación del edificio para permitir la instalación del futuro museo con las máximas garantías por lo que se refiere a la óptima conservación tanto de los fondos museísticos como del propio edificio. Hay que recordar que el antiguo Convento de Santa Clara está declarado Bien de Interés Cultural por lo que cualquier actuación sobre el requiere la autorización mediante resolución tras su debate en la Comisión Provincial de Patrimonio, de la Delegación Territorial de cultura de la Junta de Andalucía en Córdoba, como Administración competente.

-Las especiales características de este ambicioso proyecto están requiriendo la aplicación de un volumen considerable de recursos municipales, lo que conlleva el desarrollo de diversos procesos administrativos sujetos a determinados plazos independientes del asunto que nos ocupa.

-Paralelamente, se están gestionando otras fuentes de financiación para complementar y mejorar el proyecto en cuestión, como son el programa de incentivos para el desarrollo sostenible de la Agencia Andaluza de la Energía y los fondos FEDER destinados a Palma del Río, lo cual también supone la dependencia de trámites administrativos y plazos externos.

-El desarrollo del proceso de licitación de la redacción y ejecución del proyecto ejecutivo museográfico de “Santa Clara Espacio Fundación Victorio y Lucchino” como zona de exposición permanente y la interpretación, fabricación, suministro, instalación y puesta a punto de cuantos elementos, recursos y materiales museográficos sean necesarios para la efectiva ejecución del proyecto, también hace necesaria la concesión de la prórroga solicitada.

Segundo.- Que la ejecución de la obra denominada “Proyecto Museográfico Victorio y Lucchino”, implicaba la realización de las siguientes tareas, por importe total de 325.000,00 €:

PRESUPUESTO DE GASTOS, conforme al desglose del proyecto presentado	
Fase 1: Concurso de Ideas-Anteproyectos del Museo/Espacio	10.000,00 €
Fase 2: Redacción y dirección de obra del Proyecto museográfico y de las obras de rehabilitación	55.000,00 €
-Servicio redacción del proyecto museográfico	39.000,00 €
-Servicio redacción y dirección de rehabilitación edificio	16.000,00 €
Fase 3: Informe de evaluación sobre el estado de conservación, eficiencia energética y condiciones de accesibilidad	5.000,00 €
Fase 4: Obras de rehabilitación energética, reparación y mantenimiento	255.000,00 €
-Eficiencia energética del edificio: sustitución de 40 ventanas	50.000,00 €
-Accesibilidad con adaptaciones de accesos, rampas, escaleras, instalación y adaptación y puesta en servicio de ascensores, etc.	30.000,00 €
-Conservación preventiva, reparación y mantenimiento: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio conservación preventiva (cerramientos acristalados en claustro, patio del laurel y salón de actos)</li> <li>• Insectos: tratamiento, desinfección y desinsectación.</li> <li>• Suelos con decapado, limpieza y aplicación de tratamientos.</li> <li>• Humedades: diagnóstico y tratamiento.</li> <li>• Demolición y desmontaje: eliminación puerta de entrada, estructura metálica y cristales de entrada, derribo de falsos muros, desmonte de baranda de cierre planta alta claustro, etc.</li> </ul>	175.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>325.000,00 €</b>

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Subvención de Diputación Provincial de Córdoba	200.000,00 €
Aportación del Ayuntamiento de Palma del Río	125.000,00 €

Tercero.- Las actividades previstas en el Programa presentado por el Ayuntamiento y conforme a tal Programa se preveían que tuvieran una duración de 10 meses. Sin embargo, para hacer frente a posibles contratiempos se concedió a la entidad solicitante 4 meses más para la ejecución total; por tanto, el Ayuntamiento contaba con 14 meses para la ejecución del proyecto presentado, que debería quedar terminado en fecha de 15 de enero de 2018.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge en su apartado 3.1 la posibilidad de modificar la resolución cuando habla de que “Las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”.

Segundo.- El artículo 64 del Reglamento de la Ley que acabamos de mencionar recoge la posibilidad de que el beneficiario solicite la modificación de la resolución de la concesión, modificación que podrá autorizarse siempre que no dañe los derechos de tercero.

El mismo artículo también exige que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. El plazo para la realización de la actividad cumplía en fecha de 15 de enero de 2018 y el escrito remitido por el Ayuntamiento de Palma del Río en el que se solicita la ampliación de plazo para la finalización del proyecto, tiene entrada en esta Corporación provincial en fecha de 13 de diciembre de 2017. Sin embargo, en este escrito no se motivan las razones por las que se solicita la ampliación de plazo, por lo que se solicita al Ayuntamiento que subsane el escrito recibido; subsanación que se recibe en fecha de 16 de marzo de 2018, de conformidad con el artículo 35, apartado 1, párrafo e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 32.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que “la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”.

Tercero.- También el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé, en el paso posterior de la justificación de la subvención y no en el de ejecución, la posibilidad de alterar las condiciones de la subvención siempre que no alteren esencialmente su naturaleza y sus objetivos; aún habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa siempre que esta aceptación de la justificación no suponga dañar los derechos de terceros. Si la norma permite la modificación unilateral de la resolución por parte del beneficiario, siempre que se den las circunstancias de no alterar ni la naturaleza ni los objetivos que dieron lugar a la citada Resolución; sin necesidad de autorización administrativa, nada impide dar el conforme a lo solicitado siempre que se produzcan las circunstancias requeridas en

relación a la naturaleza y objetivos y siempre que no existe la posibilidad de dañar los intereses de terceros.”

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder al Ayuntamiento de Palma del Río una prórroga por la mitad del plazo inicial de ejecución, es decir, siete meses más y hasta el 16 de agosto de 2018; fecha que debe considerarse límite para la finalización del proyecto denominado “Proyecto Museográfico Victorio y Lucchino”.

SEGUNDO.- Como consecuencia de esta prórroga también se modifica el periodo determinado anteriormente para la justificación de la subvención que pasa a tener como fecha límite de justificación el 16 de noviembre de 2018.

7.- APROBACIÓN DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/33173).- Se pasa a tratar el expediente de su razón, tramitado en el Departamento de Cultura, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 21 del pasado mes de marzo, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“1.- Se presentan las Bases para la convocatoria de subvenciones a entidades locales de la provincia de Córdoba, cuyo censo de población no supere los 50.001 habitantes. Estas actuaciones forman parte de las competencias que, en materia de cultura, ostenta la Diputación Provincial, según establece la Ley 5/2010, de 11 de enero, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

2.- El objeto de las bases es la subvención de actuaciones a desarrollar por las entidades beneficiarias, que consistan en la restauración o protección de bienes inmuebles de patrimonio histórico, para lo cual se establecen una serie de requisitos. Se trata de un instrumento de colaboración de la Diputación con las entidades locales, en el sentido que recoge la Ley 24/2005 de reformas para el impulso de la productividad.

3.- Esta Convocatoria de Subvenciones contempla la participación de las entidades locales de la provincia en la cofinanciación de las actividades a subvencionar, en la proporción que se recoge en estas bases.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La aprobación de esta bases, y del convenio de colaboración entre las entidades locales y la Diputación Provincial, está dentro del ámbito de competencia de la Diputación de Córdoba, según establece el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, así como de la mencionada Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo: La convocatoria está dirigida a municipios de la provincia de Córdoba con población no superior a 50.001 habitantes, recoge los ámbitos de actuación propios

de un programa de colaboración en materia cultural, y la disponibilidad presupuestaria, que será de 850.000 € con cargo a la partida 550 3361 76200 del presupuesto de la corporación para el ejercicio 2018.

Tercero: La competencia para aprobar la convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en competencia delegada por el Presidente de la Diputación, que la ostenta según lo establecido en la Ley 7/1985 reguladora de bases de Régimen Local.

Cuarto: La presente convocatoria, una vez aprobada por el órgano competente deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Quinto: Estas bases contienen todos los requisitos previstos en las Bases 27, 28 y 30 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba. “

De conformidad con lo anterior, y con lo propuesto tanto en el informe de referencia como en la propuesta de la Diputada Delegada de Cultura que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria y las bases para la concesión de subvenciones para la Restauración de Bienes Inmuebles Histórico-Artísticos de propiedad municipal en Municipios de la provincia de Córdoba para el ejercicio 2018, que constan en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 850.000,00 €, como aportación máxima a realizar por la Diputación Provincial.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Diputada Delegada de Cultura para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para dar cumplimiento a este acuerdo.

CUARTO.- Disponer la publicación de las presentes bases en la Base de datos Nacional de Subvenciones, y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

8.- MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS, PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD" (GEX 2017/18084).- Acto seguido se pasa a conocer el expediente tramitado en el Departamento de Empleo y Protección Civil, que contiene informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 21 de marzo pasado, que presenta la siguiente literalidad:

“Una vez publicada la resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años “Proyecto Segunda Oportunidad”, que tiene por finalidad favorecer el empleo del colectivo de personas mayores de 45 años y su inclusión en el mercado laboral, aumentando su ventaja competitiva a través de la adquisición de nuevas competencias profesionales adquiridas en el desempeño de un oficio o profesión en un puesto de

trabajo, mediante la concesión de incentivos a su contratación por empresas que desarrollen su actividad en la provincia de Córdoba, he de informar lo siguiente:

#### Antecedentes de Hecho

Primero.- Se ha recibido comunicación de la empresa beneficiaria UNIGES-3, S.L, sobre mejora del tiempo de la contratación de la persona mayor de 45 años contratada, ampliando el plazo de contratación de 6 meses a indefinido.

#### Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.017.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En el caso de la empresa UNIGES-3, S.L, se ha comunicado por parte del interesado, las circunstancias lo aconsejan, ya que el objetivo de la convocatoria es la generación de empleo, sin perjudicar derechos de terceros, al contrario, la modificación de la duración de la contratación a carácter indefinido da lugar a una estabilidad laboral de la persona contratada y se produce antes del vencimiento del plazo establecido en la convocatoria.

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de resolución:

Primero. Aprobar la ampliación del plazo de contratación comunicado por la empresa beneficiaria UNIGES-3, S.L, de la persona mayor de 45 años que ha contratado, pasando de 6 meses a ser de carácter indefinido.”

En armonía con lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se

dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la ampliación del plazo de contratación comunicado por la empresa beneficiaria UNIGES-3, S.L., de la persona mayor de 45 años que ha contratado, pasando de 6 meses a se de carácter indefinido.

9.- CONVENIO NOMINATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS "OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL AYUNTAMIENTO" (GEX 2018/36985).- Al pasar a conocer el expediente de su razón, tramitado en el Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Jefa de Sección de Administración General adscrita a dicho Departamento y por el Jefe del mismo, fechado el día 22 de marzo de 2018, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excma. Diputación de Córdoba ha previsto nominativamente en el Presupuesto General de 2018, conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para la para ejecución de las “Obras de Rehabilitación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo”.

Segundo.- En el expediente consta la Propuesta de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, D. Maximiano Izquierdo Jurado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, puede entenderse iniciado el procedimiento.

Segundo.- La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), dispone en su artículo 36.1 que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan en este concepto las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía se pronuncia en los mismos términos, estableciendo que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en la asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico; la asistencia económica para la

financiación de inversiones, actividades y servicios municipales y en la asistencia material de prestación de servicios municipales.

Tercero.- En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2018 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, previsto nominativamente en aquél, en la aplicación presupuestaria 310.9331.76203 "Convenio Ayto Peñarroya-Pueblonuevo Rehabilitación Ayuntamiento", se adecua a la literalidad del texto previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2018.

Cuarto.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6.1. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio de colaboración y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

Quinto.- Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para la rehabilitación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo", considerado como un edificio de interés arquitectónico.

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- a) Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios
- b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo, para fomentar y potenciar el sector agroalimentario de nuestra provincia.
- c) Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Sexto.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y

en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, de conformidad con el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, está legitimado en materia de conservación y rehabilitación de la edificación.

Séptimo.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y n) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Asimismo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo está legitimado para la firma del Convenio objeto de este informe, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.1.b) de la LRBRL y artículo 41. 1), 12 y 25 del ROFRJEL.

Octavo.- La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 34.2 de la LRBRL y el artículo 63 del ROFRJEL, mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015, ha resultado delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros. Por tanto, el órgano competente para aprobar el Convenio y acordar la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial.

Noveno.- El texto del convenio señala que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de trescientos cuarenta y dos mil quinientos quince euros con noventa y dos céntimos de euro ( 342.515,92 €) como subvención nominativa recogida en el Presupuesto General de 2018 con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9331.76203 "Convenio Ayto Peñarroya-Pueblonuevo Rehabilitación Ayuntamiento".

El proyecto tiene un presupuesto total de 3.617.381,54 €, aportando la Diputación la cantidad de 342.515,92 €, la Junta de Andalucía el importe de 2.904.206,32 € y la entidad beneficiaria la cantidad de 370.659,30 €.

Décimo.- A tenor de la Regla 7 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos publicada en el BOP núm. 246 de 31 de diciembre de 2010, que regula, entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, requiere la *"acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro"*.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Décimo primero.- La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo

dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio, ya que el importe de la subvención otorgada es superior a 60.000 euros.

Décimo segundo.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello se concluye que puede ser firmado el Convenio.

Décimo tercero.- Al expediente del presente Convenio le acompaña memoria justificativa del mismo, tal como establece el artículo 50.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.”

En base a lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para la para ejecución de las “Obras de Rehabilitación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo”, ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018 y que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto y el previo pago de la subvención al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, que asciende a la cantidad de trescientos cuarenta y dos mil quinientos quince euros con noventa y dos céntimos de euro (342.515,92 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9331.76203 “Convenio Ayto Peñarroya-Pueblonuevo Rehabilitación Ayuntamiento”, para la ejecución de la actuación prevista en el Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación.

10.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2015" (GEX 2015/9197).- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

10.1.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO CD **LOPD** .- Se da cuenta del expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 15 del pasado mes de marzo, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento,

por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al CD LOPD , una subvención para la Línea A denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas" por el proyecto "LOPD", y para la Línea C denominada "Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)" por el proyecto "LOPD", por importe de 1.798,00 €, y 60,00 € respectivamente, y un total de 1.858,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 26 de febrero de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de mayo de 2016, y constancia de notificación en fecha 24 de enero del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que la publicidad de la Línea A se justificaba con un cartel genérico en el que no se mencionaba ni el año ni la liga al que pertenece, mientras que respecto a la Línea 3, no aportaba publicidad. Por otro lado se indicaba que el presupuesto de la Línea C asciende a 80 €, justificando solo un 25%.

Con fecha de Registro General de Entrada de 15 de junio de 2016, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 22 de noviembre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido respecto a la Línea C (la Línea A se considera correctamente justificada).

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley, ya que a pesar de haber sido requerido, el beneficiario no ha justificado los gastos de desplazamiento acorde a las bases de la convocatoria.

De un proyecto con un presupuesto ascendente a 80,00 €, el beneficiario ha justificado 20,00 €. Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado respecto a la Línea C en un 25,00%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 45,00 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al CD **LOPD** y por importe de 1.858,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 2.808,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “**LOPD**”, y “**LOPD**”.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro PARCIAL al CD LOPD importe de 45,00 €, por justificación insuficiente respecto de la Línea C, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

10.2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO CD LOPD.- Igualmente, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 15 del pasado mes de marzo, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al CD LOPD , una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas” por el proyecto “LOPD”, y para la Línea C denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas (no federativas)” por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.600,00 € y 752,00 € respectivamente, lo que asciende a un total de 2.352,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fechas de Registro General de Entrada de 08 de abril y 01 de junio de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de octubre de 2016, y constancia de notificación en fecha 20 de octubre del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que respecto a la LINEA A:

1. Tenía ejecutado el 71.76 % del presupuesto.
2. Debía añadir CIF de LOPD .
3. Debía añadir nº de facturas de los terceros: LOPD Y LOPD .
4. Debía añadir fecha de pago del tercero LOPD .
5. Debía añadir n.º de factura del concepto “Restos Gastos Federativos”.
6. Debía detallar en la relación el concepto “Pagos Gastos Federativos”

Por otro lado, respecto a la LINEA C

7. Debía añadir CIF de la LOPD .
8. La fecha de emisión de factura del tercero con DNI LOPD no puede ser posterior a la fecha de pago de factura.
9. Debía añadir nº de factura de los terceros: LOPD y LOPD
10. Debía rellenar concepto “Jornadas Visita LOPD”.
11. Tenía ejecutado el 48.3 % del presupuesto.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de noviembre de 2016, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Posteriormente, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 26 de junio de 2017, y constancia de notificación en fecha 11 de julio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que debía completar la memoria de actuación justificativa; en el proyecto de la Línea C, incluían actividades (“LOPD”, y “LOPD”), que no aparecían en la memoria, a la vez que se incluían actividades no contempladas en el proyecto.

Con fecha de Registro General de Entrada de 28 de julio de 2017, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 07 de febrero de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

#### LÍNEA A:

1. Se ha relacionado un gasto (LOPD) cuya fecha de emisión y pago de factura se encuentra fuera de la temporalidad del proyecto (ejercicio 2015), siendo la fecha de emisión de factura 29/03/2016, y la de pago 26/04/2016.

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones determina en su apartado primero que *“Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”*.

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

2. Se han relacionado gastos no presupuestados en el proyecto aceptado: seguro de responsabilidad civil, y tóner impresora para publicidad, mientras que no se ha ejecutado el gasto inicialmente presupuestado de material publicitario.
3. Se relaciona un gasto respecto al cual no se informa del n.º de factura (concepto: resto fianza depositada en Federación), así como gasto respecto al cual no se aporta CIF, nombre/razón social, y fecha de emisión de factura (concepto: pago gastos federativos).
4. No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 3.950,00 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 3.314,41 euros).

5. Se han producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de material deportivo y federativos, y una menor ejecución del gasto presupuestado para desplazamientos y material publicitario, respecto del proyecto presentado.

El artículo 91.2 del Reglamento de la Ley determina, que cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, que salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

CONCEPTO	PRESUPUESTO	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Gtos. Federativos	750,00	785,00	386,00	+ 35,00
Desplazamientos	2.000,00	1.025,50	569,00	- 974,50
Material Deportivo	1.000,00	1.192,72	1.000,00	+ 192,72
Material Publicitario	200,00	0,00	0,00	- 200,00
TOTAL	3.950,00	3.003,22	1.955,00	

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 49,49%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 808,16 euros.

#### LÍNEA C:

1. Se ha relacionado un gasto no presupuestado en el proyecto aceptado: papelería, mientras que no se han ejecutado gastos inicialmente presupuestados: material gráfico, material deportivo, y seguros participación.
2. Se ha relacionado un gasto (LOPD) cuya fecha de pago de factura se encuentra fuera de plazo 27/10/2016.
3. No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 1.800,00 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 1.622,75 euros).
4. No se aporta ninguna información (CIF, nombre/razón social, n.º de factura, concepto, fecha de emisión y pago de factura, e importe) respecto al gasto: asistencia al pabellón LOPD.
5. Se han producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de material deportivo y federativos, y una menor ejecución del gasto presupuestado para desplazamientos y material publicitario, respecto del proyecto presentado.

El artículo 91.2 del Reglamento de la Ley determina, que cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, que salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

CONCEPTO	PRESUPUESTO	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
Material Deportivo	300,00	0,00	0,00	- 300,00
Material Gráfico	200,00	0,00	0,00	- 200,00
Trofeos y Regalos	600,00	80,00	80,00	- 520,00
Avituallamiento	500,00	1.252,50	500,00	+ 750,00
Seguros participación	200,00	0,00	0,00	- 200,00
TOTAL	1.800,00	1.330,50	580,00	

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 32,22%, lo que implica un reintegro parcial por importe de 509,71 euros.

TOTAL A REINTEGRAR: 1.317,87

Séptimo.- El proyecto subvencionado al CD **LOPD** y por importe de 2.352,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 5.750,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "**LOPD**", y "**LOPD**".

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley."

En armonía con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro PARCIAL al CD **LOPD** importe de 1.317,87 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que

estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

10.3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO CD **LOPD**.- Seguidamente se pasa a conocer el informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 15 del pasado mes de marzo, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al CD **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, excluida la capital, por la participación de sus equipos federados en competiciones deportivas” por el proyecto “**LOPD**”, por importe de 2.984,00 €.

Segundo.- Con fecha de 07 de enero de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 02 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 20 de julio de 2017, y constancia de notificación en fecha 26 de julio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que no aportaba memoria de las actividades realizadas y resultados obtenidos, que debía completar el apartado tercero de la cuenta justificativa simplificada “detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada”, y que debía rellenar todos los campos de la cuenta justificativa. Se le especificó que debía aportar declaración responsable de los desplazamientos según marcan las bases de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 03 de agosto de 2017, se presentó por el Club Deportivo documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 07 de febrero de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, es que las actividades previstas fueron:

“(…) LÍNEA A: **LOPD**”

mientras que “(…) en la memoria se recoge que la participación en la competición de Fútbol Sala ha sido de seis equipos: **LOPD**. (…)”.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, y teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, se habría producido:

- Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, del artículo 37 b) de la Ley 38/2003, según se desprende del informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 23 de junio de 2017.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

1. Se han relacionado gastos cuya fecha de emisión de factura se encuentra fuera de la temporalidad del proyecto (ejercicio 2015), siendo la fecha de emisión de factura 01/08/2017 y 26/07/2017.

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones determina en su apartado primero que *“Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”*.

Como se señala en la Base 3 de la Convocatoria, las subvenciones se destinarán exclusivamente a la realización de actividades deportivas, según las líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015.

2. No se ha subsanado el detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada de la Cuenta Justificativa Simplificada.
3. Respecto a los gastos por desplazamiento, no han quedado justificados acorde con lo estipulado en la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, gastos por lo tanto no aceptados.
4. Se han producido compensaciones significativas de gastos no autorizados por órgano competente, de forma que se ha realizado un mayor gasto en los conceptos de federativos y arbitrajes, y una menor ejecución del gasto presupuestado para desplazamientos, respecto del proyecto presentado.

De un proyecto con un presupuesto ascendente a 15.310,00 €, el beneficiario ha justificado correctamente 0,00 €. Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, el proyecto ha sido correctamente justificado en un 0,00%, lo que implica un reintegro total por importe de 2.984,00 euros.

Séptimo.- El proyecto subvencionado al CD **LOPD** y por importe de 2.984,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 15.310,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto **“LOPD”**.

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2015, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de fecha 15 de diciembre de 2015, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que ostenta por delegación de la Presidencia hecha mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro TOTAL al CD **LOPD** importe de 2.984,00 €, por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, y por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2015, con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.

11.- ACEPTACIÓN DE DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA, SI REQUERIMIENTO PREVIO, DE SUBVENCIÓN ABONADA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017". (GEX 2017/11245).- Se pasa a tratar el expediente de su razón, tramitado en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, que contiene informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento, fechado el pasado día 27 de marzo, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La "Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017", se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, se le concede al Ayuntamiento de Iznájar, con número de expediente PCCC17-001.0060, una subvención por un importe total de 2.345,09 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto "*Jornada de Convivencia ciudadana. Reconocimiento a los Emigrantes Iznajeños*", haciéndose efectivo el pago el 25 de agosto de 2017.

Tercero.- Mediante escrito de 26 de febrero de 2018, con nº de registro de entrada DIP/RT/E/2017/6764, D. Lope Ruíz López, en representación del Ayuntamiento de Iznájar, comunica a este Departamento que se *tenga por renunciada dicha subvención*. Se adjunta al expediente la carta de pago del ingreso efectuado por esta Corporación, por el importe total de 2.345,09€ y con fecha 12 de diciembre de 2017.

Cuarto.- Con fecha 5 de marzo de 2018, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico, indicando que se debería *aceptar la renuncia de la subvención concedida en base a la devolución voluntaria realizada por la entidad beneficiaria y la no procedencia de aplicar los intereses de mora, en base a lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. de 22 de septiembre de 2016, y en consonancia con los principios de eficiencia y economía*.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El beneficiario ha percibido unos fondos para financiar la actividad subvencionada, pero ha procedido a realizar un reintegro voluntario, o una devolución voluntaria de los mismos, sin que exista un requerimiento previo por parte de esta Administración. Es por ello, que no será preciso que la Administración dicte Resolución aceptando la renuncia, ni tampoco será necesario que se dicte Resolución de procedencia de reintegro, por lo siguiente:

a.- No se produce una renuncia del derecho porque se ha procedido al cobro de la subvención que la concesión genera, con la aceptación tácita del cumplimiento de las condiciones, por lo que resultaría contradictorio renunciar a un derecho ejercitado.

b.- No se ha producido un reintegro "strictu sensu", porque la devolución o reintegro ha sido voluntario, no ha habido ningún requerimiento previo de la Administración. La Administración no deberá pronunciarse sobre el reintegro voluntario, pues no se ha substanciando procedimiento de reintegro como tal, ni se substanciará, porque la finalidad que con él se persigue ya se ha producido: la devolución de los fondos percibidos anticipadamente.

Segundo.- El beneficiario podrá reintegrar voluntariamente los fondos recibidos siempre que no exista requerimiento previo de la Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones, debiendo la Administración liquidar el interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha de reintegro voluntario. Según el citado artículo, se entiende por devolución voluntaria *aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración*, y continúa estableciendo que *la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el art. 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.*

Tercero.- Por el principio de analogía del artículo 4.1 del Código Civil, que establece *"procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón"*, aplicaríamos el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. de 22 de septiembre de 2016, que regula los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, estableciendo que *de conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro, principalmente en aquellos en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía mínima, los servicios gestores y el órgano concedente, deberán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro, cuando sea preciso, con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.*

Una vez realizado el cálculo conforme a la normativa aplicable, resulta un importe por intereses de mora de 27,94€, es por ello, que en aplicación de los principios de eficiencia y economía recogidos en el texto constitucional, así como en el citado artículo 18 sobre criterios de graduación, de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. de 22 de septiembre de 2016, no procedería requerir el importe de los intereses de mora, al ser bastante reducidos desde el punto de vista económico."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene

delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aceptar la devolución voluntaria, sin requerimiento previo de esta Administración, por el Excmo. Ayuntamiento de Iznájar, respecto de la subvención otorgada en virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, con número de expediente PCCC17-001.0060, por un importe total de 2.345,09 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto "Jornada de Convivencia ciudadana. Reconocimiento a los Emigrantes Iznajeños".

SEGUNDO: Declarar concluso el procedimiento, una vez que se ha producido la devolución de los fondos recibidos.

TERCERO.- No requerir el abono de los intereses de mora, en base a los principios eficiencia y economía, establecidos constitucionalmente y en la Ordenanza Provincial de la actividad subvencional de esta Corporación.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de Iznájar.

12.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2017". (GEX 2017/10512).- Se da cuenta, igualmente, de informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, fechado el día 27 del pasado mes de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La "Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017", se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, se le concede al Ayuntamiento de LOPD, con número de expediente PCCC17-001.0035, una subvención por un importe total de 2.447,79 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto "LOPD".

Tercero.- Desde el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, una vez que la entidad beneficiaria justificó la actividad subvencionada por la totalidad del proyecto se procedió a estudiar y valorar la documentación.

Cuarto.- Con fecha 7 de noviembre (nº Registro de Salida DIP/Salida\_GEX/S/2017/17503) se notificó a la entidad beneficiaria un requerimiento de subsanación de la justificación de la subvención, siendo notificado al Ayuntamiento de LOPD el día 16 de noviembre de 2017, al y como consta en el acuse de recibo de la notificación, que se firma en secretaría del citado Ayuntamiento y se incorpora al expediente. En el citado requerimiento se le indicaba *que vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención habiéndose apreciado la existencia de los defectos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones,*

*aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el (RGLS), se le concede un plazo de diez días para la corrección de los mismos. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará si procede, el correspondiente procedimiento de pérdida del derecho al cobro por las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.*

Sexto.- El citado requerimiento no fue contestado por la entidad beneficiaria dentro del plazo legal otorgado.

Séptimo.- Con fecha 7 de diciembre de 2017, en base a la documentación justificativa realizada por los beneficiarios de la actividad y/o proyecto subvencionado en el plazo habilitado al efecto de justificación, y no habiendo contestado la entidad beneficiaria al requerimiento de subsanación de la justificación de la subvención, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico sobre la justificación de la subvención concedida, en el sentido *de iniciar un procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida en base al incumplimiento de lo establecido en la base 4ª de la convocatoria sobre Actividades subvencionables y no subvencionables, al haberse acogido a otras subvenciones de esta Diputación Provincial o de su Sector Público Institucional.*

Octavo.- Con fecha 26 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno acuerda iniciar el expediente de pérdida total de derecho al cobro y dar audiencia a la entidad beneficiaria por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.

Noveno.- Con fecha 5 de marzo de 2018 queda notificado el traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno. La entidad beneficiaria no ha alegado, en el plazo concedido para ello.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la estipulación quinta del precitado convenio prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Rendida ésta por el beneficiario el 3 de octubre de 2017 (nº registro DIP/RT/E/2017/31491) y no contestando al requerimiento del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 70.3 del RLGS, se comprueba que de la documentación presentada (cuenta justificativa) por el Ayuntamiento de **LOPD**, hay aportaciones de la Diputación de Córdoba y de su Sector Público Institucional (Patronato de Turismo e IPRODECO) al proyecto subvencionado en

esta Convocatoria, incumpliendo la base 4ª de la convocatoria sobre Actividades subvencionables y no subvencionables, que establece en el epígrafe que se refiere a las actividades excluidas, apartado a) *Actividades que se haya acogido a cualquier otra subvención de esta Diputación provincial o de su Sector Público Institucional.*

*Tercero: La relación jurídica entre el Ayuntamiento beneficiario de la subvención y esta Diputación Provincial se canaliza la concesión de la subvención en el marco de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017, que tiene un contenido propio que implica una disposición dineraria con un fin determinado y la asunción de unas obligaciones tanto materiales como formales. Reiterada jurisprudencia (por todas, la STS de 2 de junio de 2003) ha reconocido el carácter modal de la subvención o, si se prefiere, su naturaleza como figura de Derecho público, que genera inexcusables obligaciones a la entidad beneficiaria, cuyo incumplimiento determina la procedencia de la devolución de lo percibido. Existe, por tanto, un elemento condicional en la subvención en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario cumpla unas exigencias, tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión. No puede, dice el Tribunal Supremo, ignorarse la naturaleza modal y condicional al examinar la eficacia del otorgamiento de las subvenciones: su carácter finalista determina el régimen jurídico de la actuación del beneficiario y la posición de la Administración concedente. En concreto, para garantizar en todos sus términos el cumplimiento de la afectación de los fondos a determinados requisitos y comportamientos, que constituye la causa del otorgamiento, así como la obligación de devolverlos, en el supuesto de que la Administración otorgante constate el incumplimiento de las cargas asumidas, como deriva del propio esquema institucional que corresponde a la técnica de fomento que se contempla.*

*La STS de 12 de marzo de 2008 fija la siguiente doctrina sobre el cumplimiento de los requisitos inherentes a las subvenciones: "Hemos mantenido de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos. El incumplimiento de las obligaciones de forma, aunque tengan un carácter instrumental, también puede determinar, en aplicación de los preceptos legales, o bien el decaimiento del derecho a obtener el beneficio o bien el deber de reintegrar su importe. Entre dichas obligaciones formales se encuentra, sin duda, la de justificar o acreditar ante la Administración que el beneficiario ha realizado las actuaciones (mantenimientos de fondos propios, inversión productiva, creación de puestos de trabajo, etcétera) a cuya ejecución venía subordinada la concesión del incentivo. La acreditación tiene un doble carácter que no debe ser confundido: ha de hacerse en tiempo y forma, por un lado, y con ella ha de demostrarse que el cumplimiento material de las exigencias impuestas se llevó a cabo dentro del tiempo previsto en la resolución individual de concesión del beneficio (...) En principio, el incumplimiento de la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos puede determinar, insistimos, que la subvención acordada no sea finalmente entregada o que se exija su reintegro a quien la recibió (...) La obligación de justificación se incumple también, en principio, cuando, fijada una fecha límite para hacerlo, la beneficiaria de la ayuda pública no acredita en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones que le habían sido impuestas".*

CUARTO: El artículo 37 de la LGS enumera las causas de reintegro, donde destacamos el apartado f) *incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar*

*el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.* Y el apartado i) en los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención

La entidad beneficiaria, ha incumplido con sus obligaciones y compromisos adquiridos en la concesión de la subvención que afectan al modo en que se va a conseguir los objetivos, realizar la actividad y ejecutar el proyecto, al comprobarse en la fase de justificación, que la entidad beneficiaria ha alterado la parte de financiación del proyecto subvencionado, al participar en el mismo el Patronato de Turismo y el Instituto Provincial de Desarrollo Económico de la Provincia de Córdoba, lo que supondría la exclusión de la actividad de la presente convocatoria.

En la base 4ª de la convocatoria se relaciona las actividades subvencionables y no subvencionables, concretamente en el epígrafe de actividades excluidas, en su apartado a), se establece las *actividades que se haya acogido a cualquier otra subvención de esta Diputación provincial o de su Sector Público Institucional*, como sería el caso que nos ocupa al financiarse parte de la actividad por IPRODECO y el Patronato de Turismo.

QUINTO.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, según establece el artículo 89.1 del RGLS. En el caso que nos ocupa, se ha producido un *incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención* (apartado f) y *al ser una actividad excluida expresamente por la normativa reguladora de la subvención* (apartado i).

SEXTO.- El artículo 89.2) del RGLS establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la L.G.S. El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado.* Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.* Es por ello, que se acordó por la Junta de Gobierno el inicio del presente procedimiento, notificándolo a la entidad beneficiaria el 5,03,2018, sin que la misma haya presentado documentación o alegación alguna, dentro del plazo legalmente establecido antes de resolver definitivamente."

En armonía con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la facultad que le ha sido otorgada por Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Resolver definitivamente la pérdida total de derecho al cobro del importe de la subvención concedida mediante Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, por la causa prevista en el artículo 37.1 f) de la LGS, Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre

que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”; i) en los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención; y la base 4 de la presente Convocatoria, que establece en su apartado a) actividades que se haya acogido a cualquier otra subvención de esta Diputación provincial o de su Sector Público Institucional de la presente Convocatoria, respecto del Ayuntamiento de **LOPD**.

ENTIDAD LOCAL	DENOMINACION DEL PROYECTO / ACTIVIDAD	PRESUP. TOTAL INICIAL	PROPUESTA DEFINITIVA
<b>LOPD</b>	<b>LOPD</b>	5.260,00 €	2.477,79€

SEGUNDO: Dar traslado de la presente resolución a la entidad beneficiaria.

13.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y COLECTIVOS DE MUJERES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2015". (GEX 2015/12515).- Al pasar a tratar el expediente en cuestión, se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el pasado 14 de marzo, que presenta las siguientes consideraciones:

“Primero.- Mediante Resolución de la Sra. Diputada Delegada de Igualdad y Políticas Sociales, de fecha 08 de abril de 2015, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones y Colectivos de Mujeres que desarrollen proyectos, programas y actividades para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba, durante el año 2015. Con fecha de 28 de diciembre de 2015 se dictó nueva Resolución en la que se resolvía conceder a la Asociación **LOPD** una subvención por importe de 814,01 €, para sufragar los gastos ocasionados por el proyecto denominado “**LOPD**”.

Segundo.- Teniendo en consideración el plazo de realización de la actividad subvencionada, así como la fecha de la resolución definitiva de la convocatoria, procedía la justificación por la asociación beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria.

Respecto a la justificación realizada por la beneficiaria, se relaciona en el expediente GEX 2015/12505, y con la siguiente cronología, documentación que adolecía de una serie de deficiencias:

- Con fecha de Registro General de Entrada de 10 de marzo de 2016, la Asociación de Mujeres Buenavista presentó justificación por importe de 789,98 euros.

- Con fecha de 23 de junio del mismo año, se incorpora al expediente electrónico nueva documentación por el Departamento de Igualdad.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006,

de 21 de julio, Base 17 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 14 de Octubre de 2016, y al no ser posible practicar la notificación al interesado, por causas imputables al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social (intentos practicados con fecha 19 y 27 de octubre de 2016), notificación mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 227 de fecha 20 de septiembre de 2017.

En el citado requerimiento se informa a la representante de la entidad, que la justificación de la actividad subvencionada debía serlo por la totalidad del proyecto, acompañada de las facturas dentro del periodo subvencionable, habiéndose justificando por la asociación el 25,55% del mismo, al ser solo presentados los gastos de lo que ha sido subvencionado por Diputación y no por la totalidad del proyecto(3.091,74 €). Se le señala que deberá presentar la cuenta justificativa simplificada completa, ya que no se rellena la parte correspondiente al detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada. Por último se le indica, debe dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención, ya que en la publicidad presentada no aparece en ningún caso el logo de Diputación o mención de que ha sido subvencionado por dicha Corporación, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

No se remite documentación por la beneficiaria, como consecuencia del citado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Igualdad se emite informe técnico favorable con fecha de 14 de octubre de 2016, referente a la valoración de la realización del proyecto, en relación con la memoria de actividades.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, que fue notificado con fecha de con fecha 02 de enero de 2018 a la interesada, para que en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No ha sido presentada alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- La beneficiaria ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a) y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como al dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente, la realización de la actividad.

Séptimo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 17 de la Convocatoria, *“(…) La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada (...)”*.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en el punto 1.c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”,* y 1. d) *“Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”.*

Las deficiencias de las que adolece la justificación presentada son las siguientes:

- Se han justificado gastos por un importe total de 789,98 euros, de un proyecto de 3.091,74 euros o de 3.091,21 euros, según se tenga en consideración el importe señalado en la solicitud de subvención, o el del presupuesto contemplado en el proyecto inicialmente presentado con dicha solicitud.

De esta forma, aunque la justificación presentada ha sido aceptada por el importe de 789,98 euros, si tenemos en consideración el presupuesto inicial del proyecto, la justificación remitida por el beneficiario representaría un porcentaje de ejecución del 25,55% del mismo.

- Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada (Anexo III), en su apartado de ingresos, no se remite información del detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, de forma que no se puede determinar por este órgano gestor, si ha podido existir sobrefinanciación.
- No se han ejecutado en su totalidad los gastos de “desplazamiento monitora”, y en importe significativamente inferior los correspondientes a personal y material. Hemos de tener en consideración, que la asociación realiza cambio de actividades sin autorización previa de órgano competente.
- La entidad beneficiaria no ha dado la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención. En la publicidad que se presenta, no aparece en ningún caso el logo de Diputación o mención de que ha sido subvencionado por dicha Corporación, como se desprende del expediente GEX 2015/12505.

Como consecuencia de los incumplimientos anteriores, la justificación aceptada representa el 0,00% del proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro TOTAL de 814,01 euros.

Octavo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Mediante Resolución de la Sra. Diputada Delegada de Igualdad y Políticas Sociales, de fecha 08 de abril de 2015, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones y Colectivos de Mujeres que desarrollen proyectos, programas y actividades para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba, durante el año 2015, siendo objeto de resolución definitiva con fecha de 28 de diciembre del mismo año.

No obstante el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, de la

Excma. Diputación Provincial de Córdoba, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2016, y publicada en el B.O.P nº 148 de 3/08/2016, determina que *“(...) El órgano competente para dictar resolución de reintegro será el mismo que para la resolución de la concesión. Cuando dicha competencia corresponda a la Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de la citada atribución en la Junta de Gobierno. (...)”*.

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.”

En armonía con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida a la Asociación **LOPD** por importe de 814,01 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones y Colectivos de Mujeres que desarrollen proyectos, programas y actividades para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la provincia de Córdoba, durante el año 2015, por justificación insuficiente, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento.

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, se da cuenta del único asunto que, con carácter de urgencia, se somete a esta Junta de Gobierno:

**URGENCIA ÚNICA.- CONVENIO NOMINATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE BELMEZ PARA LA REPOSICIÓN DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA (GEX 2018/32139).**- Previa especial declaración de urgencia justificada en la necesidad de resolver este expediente a la mayor celeridad ya que se hace necesaria la construcción de la obra de sectorización de la red y renovación parcial del abastecimiento de agua en varias calles de Belmez, debido al mal estado en que se encuentra tanto el tramo a renovar como las conexiones existentes en las mismas para el suministro, lo que provoca que se produzcan frecuentes averías, con el consiguiente corte de suministro en toda el área alimentada por la arteria en cuestión, acordada por la Junta de Gobierno en votación ordinaria y con los votos afirmativos de los/as Sres./as Diputados/as asistentes, que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno, se pasa a decidir sobre del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales, fechado el día 23 del pasado mes de marzo, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excma. Diputación de Córdoba ha previsto nominativamente en el Presupuesto General de 2018, conceder de forma directa una subvención al Ayuntamiento de Belmez para financiar la obra de Reposición de la Red de Abastecimiento de Agua.

Segundo.- En el expediente consta, con fecha 23 de marzo de 2018, la Propuesta de inicio para el estudio y aprobación del mismo, suscrita por el Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, D. Maximiano Izquierdo Jurado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), el procedimiento para conceder las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado. Por lo que, a la vista de la Propuesta del Sr. Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras y de la memoria justificativa emitida por el mismo, puede entenderse iniciado el procedimiento.

Segundo.- En base al artículo 36.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985), es competencia propia de la Diputación, entre otras, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Respecto al Ayuntamiento de Belmez, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 25 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que ostenta competencias propias en suministro de agua. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

Tercero.- En cuanto al procedimiento de concesión, y en base al artículo 22 de la LGS, se trata de una subvención nominativa concedida de forma directa, a través de un Convenio, que según dispone el artículo 28.1 de la LGS, es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación.

Adicionalmente, la Base 28 de las que rigen la Ejecución del Presupuesto General de 2018 dispone que el convenio es el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, atribuyéndole el carácter de base reguladora de la concesión, y regula el modelo tipo de convenio para cuya firma queda facultada la Presidencia u órgano competente para la concesión de este tipo de subvención, siempre que el convenio concreto de que se trate respete dicho modelo tipo.

En base a lo expuesto, el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Belmez (Córdoba), previsto nominativamente en aquél, en la aplicación presupuestaria 310 1611 76203 "*Convenio Ayto Belmez Rep. Red Abastecimiento Agua*", se adecua a la literalidad del texto contenido en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de 2018.

Cuarto.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6 de la misma. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio de colaboración y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio de

colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 50.1 LRJSP.

Quinto.- Constituye el objeto del Convenio regular la colaboración entre la Excmá. Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Belmez (Córdoba) para la construcción de la obra de sectorización de la red y renovación parcial del abastecimiento en varias calles de Blemez, debido al mal estado en que se encuentra tanto el tramo a renovar como las conexiones existentes en las mismas para el suministro, produciéndose frecuentes averías, provocando el consiguiente corte de suministro en toda el área alimentada por esta arteria.

Por tanto, es un convenio que cumple los requisitos exigidos en el artículo 2 de la LGS:

- Que la entrega de la subvención se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un objetivo, concretamente, para la asistencia y cooperación económica al Municipio beneficiario de esta subvención con objeto de la actuación contenida en el mismo.
- Que el proyecto tenga por objeto fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Sexto.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Por su parte, D. José Porrás Fernández, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Belmez, ostenta legitimación para representar al municipio, conforme al artículo 21.1 b) de la LRBRL.

Séptimo.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio, quedando facultado para la firma del mismo según lo previsto en la Base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, ya que este Convenio respeta el modelo-tipo de convenio aprobado reglamentariamente.

Respecto al representante del Ayuntamiento de Belmez, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la LRBRL, el Alcalde de dicho Municipio ostenta capacidad para la firma del Convenio.

Octavo.- La competencia para aprobar el Convenio corresponderá al Presidente de la Diputación, en virtud del artículo 34.1.f) de la LRBRL. No obstante, mediante Decreto de la Presidencia de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada 15 de mismo mes y año, se resolvió delegar en la Junta de Gobierno *“la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros”*, por lo que la competencia para aprobar el presente Convenio le corresponde a la Junta de Gobierno de la Corporación.

Noveno.- Del texto del convenio se desprende que la Diputación de Córdoba se compromete a aportar una cantidad de ciento noventa y nueve mil cincuenta y uno con veintinueve euros (199.051,29 €) como subvención nominativa recogida en el Presupuesto General de 2018 con cargo a la aplicación presupuestaria 310 1611 76203 “*Convenio Ayto Belmez Rep. Red Abastecimiento Agua*”. Cantidad resultante de la modificación presupuestaria que tiene lugar mediante suplemento de crédito, aprobada definitivamente el 23 de marzo de 2018, de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales.

Décimo.- A tenor de la Regla 7 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos publicada en el BOP núm. 246 de 31 de diciembre de 2010, que regula , entre otras, las relativas a las subvenciones nominativas, requiere la “acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro”.

A la vista de los certificados expedidos por la Seguridad Social y la Agencia Tributaria, que constan en el expediente, el Ayuntamiento de Belmez está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Décimo primero.- La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la LGS, a tenor de lo dispuesto en la Estipulación Sexta del Convenio, ya que el importe de la subvención otorgada es superior a 60.000 euros y, por tanto, no cabe realizar la cuenta simplificada del artículo 75 del Reglamento.

Décimo segundo.- En cuanto al clausulado y contenido, el Convenio reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los Órganos que celebran el mismo, su competencia, financiación, plazo de vigencia, creación del órgano de seguimiento y control así como la jurisdicción aplicable en caso de litigio entre las partes; por todo ello se concluye que puede ser firmado el Convenio.

Décimo tercero.- Al expediente del presente Convenio le acompaña memoria justificativa del mismo, tal como establece el art. 50.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el texto del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Belmez, ajustado al modelo-tipo aprobado por Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018 y que obra en el expediente.

Segundo.- Aprobar el presupuesto y el previo pago de la subvención nominativa al Ayuntamiento de Belmez, que asciende a ciento noventa y nueve mil cincuenta y un euros con veintinueve céntimos de euro (199.051,29 €), con cargo a la aplicación 310 1611 76203 “*Convenio Ayto Belmez Rep. Red Abastecimiento Agua*”, para las

actividades previstas en el marco del Convenio, acordando la autorización, disposición del gasto, así como el reconocimiento de la obligación indicada.

Tercero.- Publicar el texto del Convenio en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba, conforme al artículo 12.1 n) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba, y conforme al artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las doce horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

